



PROVINCIA MARISTA
CRUZ DEL SUR
Argentina • Paraguay • Uruguay

CUIDAR LA VIDA QUE CRECE...

**LAS INFANCIAS SON
RESPONSABILIDAD DE TODOS**

Política Provincial de Promoción y Defensa de los Derechos
de niños, niñas, adolescentes y jóvenes

Orientaciones generales y protocolo de actuación
ante situaciones de vulneración



**GRAM
EDITORIA**

CUIDAR LA VIDA QUE CRECE...

**LAS INFANCIAS SON
RESPONSABILIDAD DE TODOS**

Política Provincial de Promoción y Defensa de los Derechos
de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAyJ)^(*)

Orientaciones generales y protocolo de actuación
ante situaciones de vulneración

(*) En el texto, a los efectos de simplificar su lectura, se utilizará la sigla NNAyJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes) como una expresión de consenso inclusivo para referirse a quienes son objeto de este enfoque, con la elección que cada quien haya hecho de su género e identidad.

En algunos casos usamos también, en sentido general, la expresión “el niño o el adolescente” para no volver engorrosa la lectura, pero incluyendo conceptualmente a ambos géneros y a todo el espectro de edades comprendido en la definición del Art. 1 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN)

Provincia Marista Cruz del Sur

Cuidar la vida que crece... : las infancias son responsabilidad de todos;
coordinación general de Gonzalo Santacoloma. - 1a edición para el profesor
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Gram Editora, 2019.

128 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-950-530-563-6

1. Derecho a la Asistencia de Niños y Adolescentes. I. Santacoloma,
Gonzalo, coord. II. Título.

CDD 346.0135

GRAM
EDITORA

Cochabamba 1652 (1148), Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Tel.: (54 11) 4304-4833 / 4305-8397

Web: www.grameditora.com.ar

Dar a conocer a Jesucristo y hacerlo amar entre los niños y jóvenes, tal es la razón de ser de nuestro Instituto, decía Marcelino Champagnat. Hoy, la misión marista, que brota del mismo fundamento, se despliega en cuatro ejes centrales: la evangelización, la solidaridad, la educación y la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Dicho de otro modo, la manera marista de dar a conocer a Jesús y hacerlo amar pasa por desarrollar la misión a través de estas cuatro vías que tienen a niños, niñas y jóvenes en el centro.

Todas las personas que compartimos de uno u otro modo la misión marista, por vocación o por trabajo, debemos sintonizar con estos cuatro ejes, sí, por todos. Sólo desempeñando nuestra tarea atendiendo a estas cuatro dimensiones es que podemos dar respuestas adecuadas a las personas que están a nuestro cuidado: los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En esta hora de la historia ponemos particular énfasis en la perspectiva de la promoción y la defensa de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Una compleja trama de hechos acontecidos en las últimas décadas, especialmente en los últimos años, han ido conformando una nueva sensibilidad, una mirada más atenta a tantos aspectos de los vínculos con los niños, niñas, adolescentes, jóvenes a los que hoy es necesario atender y cuidar muy especialmente. La elaboración y publicación de este documento da cuenta de ello. Como maristas de Champagnat, en Argentina, Paraguay y Uruguay queremos ayudarnos a tener muy presente en la reflexión y en la acción todo lo que esto implica para el bien de los niños y niñas destinatarios centrales de nuestra misión.

La introducción de este documento describe el valor que le damos al mismo: "Es fundamental que cada hermano, docente, empleado, familia y todo el que tuviere a cargo un niño, niña o adolescente en una casa marista adhiera comprometidamente a cada principio o recomendación aquí contenido". Nos queda claro que todo esto no es un deseo o una consideración opcional o complementaria a nuestra tarea educadora, sino central, necesaria y urgente en el desempeño de nuestra misión.

Este texto fue elaborado con el aporte de muchas manos, se ha ido amasando durante mucho tiempo. Nuestra más viva gratitud para todos los miembros de los equipos de Intervención en caso de Abuso y de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y a todas las personas que desde uno u otro rol aportaron su saber, su experiencia y su trabajo a la construcción de este documento que hoy promulgamos como parte del cuerpo normativo a ser tenido en cuenta en el ámbito de todas las casas y centros de misión de la Provincia Marista Cruz del Sur.

Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de septiembre de 2019.-



Hno. Marcelo De Brito
Viceprovincial



Hno. Raúl Schönfeld
Provincial

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN: ¿Qué se pretende con este Documento?	6
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y TERMINOLOGÍA BÁSICA	7
DECLARACIÓN DEL XXII CAPÍTULO GENERAL DE LOS HERMANOS MARISTAS A LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE ABUSO	11
Pautas para generar un ambiente de protección integral para los NNAyJ en nuestros CEM	13
Organización del presente texto	21
CAPÍTULO 1: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: UN DERECHO, UN PRINCIPIO Y UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO	23
CAPÍTULO 2: ESCUCHEMOS LO QUE LOS NIÑOS TIENEN PARA DECIR	29
CAPÍTULO 3: LA PRIVACIDAD Y LOS VÍNCULOS SOCIALES	37
ANEXO 1 - TRATAMIENTO DE IMÁGENES	43
CAPÍTULO 4: LOS NIÑOS Y LA INFORMACIÓN	47
CAPÍTULO 5: LOS ADULTOS A CARGO (PADRES Y OTROS) EN EL SENO DE LA FAMILIA Y EN EL ÁMBITO ESCOLAR, PRIMEROS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE LOS NIÑOS	53
ANEXO 2 - NNAyJ CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	61
CAPÍTULO 6: EDUCAR BUSCANDO EL DESARROLLO Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL	63
ANEXO 3 - EDUCAR EN Y PARA LA PAZ (Prevención del Bullying)	71
CAPÍTULO 7: NIÑOS QUE VIVAN COMO NIÑOS	75
CAPÍTULO 8: LA TAREA DE LA INFANCIA CONSISTE EN FORMARSE: JUGANDO Y ESTUDIANDO	81
CAPÍTULO 9: EL CUERPO DEL NIÑO NO ES UNA MERCANCÍA NI OBJETO DE USO	87
ANEXO 4 - EL TRATO HACIA LAS PERSONAS ACUSADAS DE ABUSO O MALTRATO INFANTIL	97

ANEXO 5 - PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DENUNCIA O SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL DE UN NNAoJ99

CAPÍTULO 10: NNAyJ, MERECE UNA NUEVA OPORTUNIDAD111

ANEXO 6 - DATOS A REQUERIR A LOS ASPIRANTES A CARGOS DOCENTES Y NO DOCENTES EN UN ESTABLECIMIENTO MARISTA 119

ANEXO 7 - HERRAMIENTAS PARA UNA AUDITORÍA AUTOAPLICABLE121

INTRODUCCIÓN

¿Qué se pretende con este Documento?

“Dejen que los niños vengan a mí” decía Jesús... porque los quería.

“No puedo ver a un niño sin contarle todo lo que Dios lo quiere”. Marcelino asumía los sentimientos del Corazón de Dios, como pide San Pablo (Fil. 2,5).

En un idioma más secular la Convención de los Derechos del Niño (ONU 1989) detalla qué es querer a los chicos y chicas de hoy.

La República Argentina en su Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes N°26.061; la República Oriental del Uruguay en su Código de la Niñez y Adolescencia N° 17.823 y la República del Paraguay en su Código de la niñez y la adolescencia Ley N° 1.680 , recogen respectivamente e incorporan los principios de esta Convención.

Los hermanos y laicos maristas de Cruz del Sur también esperamos expresar nuestro cariño por todos los que nos son confiados. Este documento se inscribe en el Evangelio, en la tradición legada por Marcelino y los primeros hermanos y en los Derechos reconocidos internacionalmente que les corresponden a los niños, niñas y adolescentes del mundo.

Pero además, esta nueva versión ampliada del Protocolo subraya algunas prevenciones prácticas, intenta describir con claridad las responsabilidades que tenemos como adultos referentes y a cargo de NNAyJ y procura muy especialmente orientar acerca de, cómo intentamos los maristas mirar y tratar –desde un enfoque de derechos– a los NNAyJ que están a nuestro cuidado.

De ninguna manera es nuestra intención suprimir las expresiones de afecto y protección de los adultos hacia los niños, naturales y necesarias. Solo queremos ofrecerlas en un marco de seguridad y compromiso con su dignidad y su vulnerabilidad.

Sigue siendo nuestro desafío encarnar hoy el anhelo más profundo de Marcelino Champagnat: “No puedo ver a un niño sin contarle todo lo que Dios lo quiere.”

Es fundamental que cada hermano, docente, empleado, familia y todo el que tuviere a cargo un niño, niña o adolescente en una casa marista adhiera comprometidamente a cada principio o recomendación aquí contenido.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y TERMINOLOGÍA BÁSICA

- La CDN define niño, niña o adolescente como: “Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”(Art.1°)
- Esta política de protección de las Infancias¹ se basa en nuestra tradición cristiana y marista, asume en totalidad la Convención de los Derechos del Niño y tiene, como sustento fundamental, el Principio del interés superior del Niño. Principio que nos compromete a trabajar con todas nuestras energías en bien de la niñez y adolescencia, y a proteger y denunciar todas las formas de maltrato infantil.
- Se denomina maltrato infantil o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasione daño físico o psicológico y que amenace su desarrollo tanto físico como psicológico. Se conocen cuatro formas principales de maltrato infantil: físico, emocional o psicológico, sexual y por abandono o negligencia.
 - **Abuso Físico:** Consiste en toda acción que cause daño corporal a un niño. Incluye también la negligencia en su protección.
 - **Abuso Emocional:** Incluye cualquier trato emocional malsano y persistente hacia niños, niñas y adolescentes.
 - **Abuso Sexual:** Consiste en forzar o incitar a un niño o joven a participar en actividades sexuales. A este abuso le dedicaremos especial atención por las secuelas que deja en las que son víctimas del mismo.
 - **Negligencia:** Cualquier omisión frente a un daño significativo sufrido por un menor o que impide su desarrollo.

¹ Resulta adecuado hablar en plural de infancias y adolescencias dado que estos colectivos no son homogéneos ni responden a estructuras estereotipadas, ya sea por el género al que se sienten pertenecer como a las situaciones que les toca vivir y sobrellevar.

Terminología específica:

Acusación: una denuncia en primera persona, sobre un hecho de abuso infantil, contra un miembro actual de la comunidad, o contra un Hermano o laico retirado o uno que haya fallecido. Las acusaciones pueden llegar por diferentes medios de comunicación incluyendo el anonimato.

Acusación creíble: acusación que, basada en los hechos y las circunstancias, aparenta tener fundamento, y donde es probable que se haya dado el abuso de un menor.

Asesores Jurídicos: abogados especialistas, que asesoran al comité consultivo provincial y eventualmente actúan como profesionales conforme las reglas de cada país, frente a autoridades y tercero en representación del Instituto, según las pautas que fijen el Provincial, el Comité y el Delegado Provincial.

Candidato: es la persona que está solicitando el ingreso como miembro del Instituto.

Comisión de Protección de la infancia: un grupo de personas nombradas por el Hermano Provincial y su Consejo que poseen conocimiento y experiencia en las distintas disciplinas que atañen a la protección de la infancia. Este grupo proporciona consejos y recomendaciones al Superior mayor en las situaciones que tienen que ver con el abuso de un menor y promueve políticas provinciales en relación al Protocolo de Protección de la infancia. Asesora a los directivos de Escuelas y CEC cuando ocurren casos de abuso o de vulneración de derechos de NNyJ, ya sea por pedido del mismo centro, o de oficio ante situaciones que lleguen a su conocimiento.

Confidencial: información privada, cuya naturaleza exige que esté restringida, y sólo pueda ser comunicada a una persona por razones propias del Instituto o por exigencias legales.

Delegado Provincial de Protección Infantil: es una persona, normalmente un Hermano, delegado por el Provincial para atender todas las acusaciones de abuso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y preparar informes a las autoridades correspondientes; y para mantener informado al acusador del proceso de investigación. Actúa de enlace con el Provincial, conserva los datos de todos los pasos dados durante el proceso; toma medidas para que se pueda proporcionar u ofrecer ayuda a la supuesta víctima, si así conviene.

Derechos: *“condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización”*²³. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos⁴ que incluyen a toda persona por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, <sin distinción alguna de

2 Hernández Gómez, José Ricardo. Tratado de derecho constitucional. Editorial Ariadna,

3 Op cit. Hernández Gómez.

4 Hernández Gómez, José Ricardo. Tratado de derecho constitucional. Editorial Ariadna, 2010

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición⁵, y que se pueden exigir legítimamente.

Documentos confidenciales: son los documentos que reciben el estatus de confidencialidad, según está indicado por el Instituto en sus políticas y procedimientos, y según se exija por las leyes canónicas y civiles, y cuyo estatus de confidencialidad ha sido previamente comunicado a los miembros del Instituto.

Efebofilia: es un término técnico para describir a una persona que se siente atraída o que está sexualmente involucrada con adolescentes entre la pubertad y la edad de 18 años.

Exhibicionismo: es la conducta que consiste en la exposición indecente a otras personas para atraer su atención.

Frotamiento: es la práctica de frotarse contra otra persona como una forma de obtener placer sexual.

Informe: una acusación de un tercero contra un miembro del Instituto, actual, retirado o fallecido. Dicha acusación se hace a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo las acusaciones anónimas.

Instituto: la Congregación religiosa de los Hermanos Maristas: FMS

Interés Superior⁶: es un imperativo que obliga a todas las personas y autoridades a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Es importante tener claro que la determinación del “interés superior” no es algo discrecional, parte de reconocer a un sujeto privilegiado en la garantía y goce de sus derechos. La materialización del “interés superior” del niño significa que las autoridades públicas y privadas deben tomar decisiones en relación con el niño, niña o adolescente, tienen la obligación de observar el bien mayor y de ponderar las decisiones en relación estricta con la garantía y ejercicio de sus derechos, ciñéndose a la normatividad nacional e internacional.

Miembro: una persona de quien el Instituto de los Hermanos Maristas es responsable, de acuerdo a su propia ley.

Miembro de alto riesgo: es un miembro que ha abusado sexualmente de un menor en el pasado y puede volver a hacerlo si se lo deja sin tratamiento y/o sin supervisión.

Misión (o Apostolado): cualquier tarea congregacional encomendada por un Superior o extra congregacional que esté bajo la autoridad de un obispo diocesano.

Niño o Menor: alguien que tenga menos de 18 años de edad.

Pedofilia: es un término técnico para describir una actividad sexual que involucre a un

5 Véase artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU - 1948

6 Ampliado en el Glosario del Documento Pcial. “Construir la Mirada” (2013)

adulto y a un niño impúber. La persona que origina el abuso sexual debe tener al menos 16 años y, como mínimo, 5 años más que el menor involucrado.

Plan de seguridad: un programa de supervisión, formal y escrito, para un individuo del cual se ha establecido que ha cometido abuso de un menor.

Pornografía infantil: cualquier actividad donde haya una representación gráfica o visual de un menor y que tenga naturaleza sexual explícita.

Protección integral: se considera al conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos. (Definición tomada de Yuri Emilio Buaiz V. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF).

La Protección Integral se materializa con el principio del “**interés superior**” y la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por ello, las autoridades territoriales están obligadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, los cuales son universales e interdependientes, y que tratándose de niñas y niños son considerados fundamentales. Igualmente, deben determinar cómo la gestión integral del desarrollo contribuye a que mejore de manera prevalente frente a otras poblaciones y generaciones, la vida de la infancia y la adolescencia.

Superior mayor: es el Hermano que asume las responsabilidades que le otorga la ley propia del Instituto.

DECLARACIÓN DEL XXII CAPÍTULO GENERAL DE LOS HERMANOS MARISTAS A LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE ABUSO

Nosotros, los participantes en el XXII Capítulo General de los Hermanos Maristas, máxima autoridad extraordinaria del Instituto, nos unimos al Papa Francisco y a los Organismos Internacionales que promueven y defienden los derechos de los niños, para condenar cualquier forma de abuso a niños y jóvenes: emocional, físico o sexual.

Reconocemos el dolor y el sufrimiento causado a las víctimas por parte de algunas personas pertenecientes a instituciones maristas. Les pedimos perdón por las heridas que estos actos les provocaron. Sabemos que sus vidas han sido dañadas, y que su sufrimiento ha sido compartido con su familia y sus seres queridos.

Cualquier forma de abuso es la antítesis de nuestros valores maristas, socava la finalidad misma de nuestro Instituto, y es una traición a los nobles ideales de nuestro fundador, San Marcelino Champagnat.

Al final de su mandato, nuestro Superior General, el H. Emili Turú, en su discurso al XXII Capítulo General, dijo lo siguiente:

“Una institución como la nuestra, que tenía que haber protegido a los menores de cualquier forma de abuso, les falló de manera evidente. Quizás podamos encontrar explicaciones que ayuden a entender cómo pudieron darse situaciones de abuso sexual en algunas de nuestras instituciones. Pero ninguna de esas explicaciones servirá como justificación, porque jamás tenían que haber ocurrido.

La existencia de víctimas es un recuerdo permanente de que les fallamos como institución. Y si así fue en el pasado, no podemos fallarles de nuevo, bajo ningún concepto.”

Apoyamos el trabajo que, en los últimos años, se ha venido realizando en el Instituto Marista para proteger a los niños en nuestras instituciones, ya sean escuelas, obras sociales u otros servicios. Esta tarea se ha llevado a cabo, sobre todo, al exigir que en todas partes del mundo marista se implementen Políticas de Protección Infantil, así como a través de programas de capacitación y toma de conciencia para evitar que el abuso infantil vuelva a ocurrir en nuestras instituciones.

Al finalizar nuestro Capítulo General, nos comprometemos a ser proactivos para asegurar que el Instituto Marista, en todos los niveles, se ajuste a los más altos estándares de protección infantil, de manera que todas nuestras obras sean lugares donde los niños se sientan seguros y a gusto.

Los participantes en el XXII Capítulo General

Rionegro, Colombia, 20 de octubre de 2017

PAUTAS

...para generar un ambiente de protección integral
para los NNAyJ en nuestros CEM



Pautas para generar un ambiente de protección integral para los NNAyJ en nuestros CEM⁷

Todos los miembros del Instituto de los Hermanos Maristas se comprometen a generar ambientes cuidados y cultivar actitudes personales, sociales e institucionales que favorezcan la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Recomendaciones sobre ambientes de cuidado en los CEM y experiencias educativas bajo nuestra responsabilidad.

- En todos los CEM o experiencia educativa del Instituto de los Hermanos Maristas deben ser cuidadas las condiciones para que la Protección integral de NNAyJ esté garantizada:
 - o En cada CEM debe existir un documento que explicita los Acuerdos de Convivencia que regulan las relaciones de respeto mutuo entre todos los actores de la comunidad educativa. Se sugiere la construcción participativa del mismo.
 - o Las personas que ingresen al CEM para trabajar en distintas tareas pasarán por un proceso de selección que incluya: entrevistas, valoración de antecedentes personales y currículum laboral.
 - o Todo el personal que cumple funciones en una experiencia educativa o dentro de un CEM recibirá orientación y formación en el ámbito de los derechos de los NNAyJ. La instancia de Animación Provincial tendrá la obligación de elaborar mecanismos de control y evaluación para la dirección de los CEM referidos específicamente a este tema.
 - o Los procesos formativos de NNAyJ deben incluir el desarrollo de habilidades para la vida y enfatizar el valor de la convivencia. Del mismo modo, se aplicarán programas que favorezcan: una sana comprensión y vivencia de la afectividad y la sexualidad; la prevención de todo tipo de maltrato; el cultivo de una autoestima positiva y una apropiación de las claves corporales de su registro de malestar, así como la

⁷ Usaremos Centros Educativos Maristas (CEM) como genérico a nuestra función educativa, reconociendo al mismo tiempo a los Centros educativos Maristas Escolares (CEME) y Centros Educativos Maristas Comunitarios (CEMC). Así mismo las experiencias educativas que puedan darse por fuera de los Centros.

conciencia, registro y expresión de las propias emociones. Es responsabilidad del Coordinador General o Equipo Directivo del CEM incorporar y supervisar dichos programas, en diálogo con las instancias de Animación Provincial.

- o Las familias de los NNAyJ que participen en las experiencias educativas y en los CEM deben recibir una adecuada información respecto de lo que significa la protección integral de los niños, incluyendo la incorporación de un lenguaje técnico y valorativamente apropiado para comprometerse con la prevención y poder discernir y proceder ante situaciones de sospecha.
- o Toda persona que cumpla un servicio como voluntario/a temporal en una experiencia educativa o dentro del CEM se compromete con el mismo cuidado que el personal estable, y tiene el derecho y el deber de capacitarse en bien de la protección integral de los NNAyJ.
- o Los lugares físicos de atención pedagógica, asistencial, pastoral y sacramental tienen que ser lo suficientemente discretos, a la vez que transparentes. Han de utilizarse espacios privados -para reuniones con los niños- que dispongan de un punto de observación independiente (p.ej una puerta con vidrio descubierto, ventanas accesibles y similares).
- o Para asegurarse de que las personas individuales no tengan oportunidad de hacer daño a los niños, es necesario tener en cuenta algunas orientaciones:
 - Realizar actividades planificadas en espacios abiertos, donde no haya posibilidad de que nadie pueda llevarse aparte a los niños y donde los adultos estén a la vista de otros adultos
 - Establecer mayor supervisión en los baños y camarines de los edificios educativos
 - Promover la conciencia de respeto por los derechos entre los adultos y los niños presentes para estar seguros de que tienen en claro sus roles y responsabilidades, y de que todos puedan evitar y reportar cualquier conducta inadecuada.
 - Explicar a los NNAyJ cómo reportar sus quejas
 - Mantener una buena supervisión del personal
 - Registrar y evaluar las diferentes actividades, dejando explícito registro escrito de cualquier situación extraña que pudiera ocurrir. En las actividades externas que incluyan noches, estarían separados varones de mujeres, y los adultos a

cargo dormirán aparte de los niños ⁸

- o Igualmente se pondrá especial atención y cuidado en la selección de los contenidos y materiales didácticos, en la selección del lugar y su ambientación, en la transparencia en las comunicaciones y, en general en el adecuado trato con los NNAyJ y el aseguramiento de un buen trato entre ellos mismos y con ellos.
- o Los planteles educativos deben contar con orientaciones para un uso apropiado de la tecnología de la información (tales como teléfonos celulares, correos electrónicos, cámaras digitales, utilización y sitios de Internet) de tal forma que se asegure que los NNAyJ no se encuentran en una situación de peligro o expuestos al abuso y la explotación.
- o Salvo para las fotografías institucionales o de actividades del CEM o experiencia educativa, se debe contar con la autorización de los padres o tutores para que los responsables tomen fotografías de los NNAyJ, dado que se trata de una invasión de la intimidad y puede resultar un foco de malos entendidos. Dichas observaciones deben constar en los acuerdos y reglamentos de Convivencia.
- o Al planificar una actividad o evento es necesario determinar los espacios que se van a usar, fijar las áreas adecuadas para cambiarse de ropa y/o para los servicios sanitarios; tener a mano los elementos necesarios para los primeros auxilios, en caso de accidentes. Planificar todos los viajes o excursiones cuidadosamente, incluyendo la previsión de un transporte seguro y adecuado, respetando las normas vigentes para el traslado de NNAyJ.
- o Las instituciones maristas deben asegurar que poseen un consentimiento firmado por parte de los padres o adultos responsables de los NNAyJ antes de su participación en cualquier actividad o evento que sea diferente a los usuales y conocidos por fuera del CEM.
- o Los padres o responsables de los niños deben dejar un consentimiento escrito que autorice que el niño reciba tratamiento ante emergencias de salud.
- o Si en alguna ocasión fuera necesario cambiar de ropa a un niño que no ha controlado su esfínter u otra causa que lo amerite, se debe seguir el protocolo, comunicando a los padres quién fue la persona que realizó esa actividad, señalando hora, lugar, motivo; y se tendría el cuidado de enviar a los padres la ropa sin lavar.
- o Si, a pesar de todas las prevenciones y cuidados, llegaren a ocurrir situaciones de abuso o maltrato, estos no deben quedar en silencio. Se debe proceder de

⁸ En casos en que, por cuestiones de disciplina y cuidado, se vea conveniente la presencia de adultos, se trataría de encontrar una modalidad que respete el espíritu de esta norma.

acuerdo a lo establecido en este Protocolo.

- o Aquella autoridad de un CEM o experiencia educativa que silenciara, distorsionara o encubriera una posible sospecha de abuso o maltrato de cualquier tipo, incurriría en una falta grave que lo volvería incompatible con el cargo de responsabilidad que ocupa en la Institución.
- El personal adulto que presta servicios en un CEM o experiencia educativa deberá tener el cuidado de cultivar una conducta y unas actitudes coherentes con el fin de la Institución, y con su compromiso en la protección de los NNAyJ. En ese sentido se atiende a las siguientes pautas:

Una serena atención que permita detectar posibles riesgos.

El personal adulto que presta servicios en un CEM o experiencia educativa, deberá estar atento a posibles señales, que den los NNAyJ, y que permitan sospechar que están siendo víctimas de algún tipo de maltrato o abuso. Si bien la presencia de uno de estos indicadores, por ella misma, no permite asegurar la existencia del maltrato, será importante prestar atención para actuar oportunamente, buscando las ayudas adecuadas:

Indicadores de un posible maltrato físico o negligencia. El niño muestra:

- Temor al contacto con los adultos
- Comportamientos agresivos o retraimientos no propios de la edad
- Cambios en el rendimiento escolar (distracciones, falta de concentración) y/o social (no se interesa por el juego o juega poco). No habla con la familia.
- Frecuentes quejas de dolores (cabeza, estómago, etc.)
- Falta de cuidado en la atención de la salud general.

Indicadores de un posible maltrato emocional o psicológico:

- Pasividad, timidez, problemas de aprendizaje
- Inhibición en los juegos
- Comportamientos regresivos: succión del pulgar, pérdida del aprendizaje del control de esfínteres.

Indicadores de un posible abuso sexual:

- El niño/a comenta situaciones de abuso a una persona de confianza
- Posee conocimientos sexuales inusuales para su edad

- Presenta lastimaduras en genitales externos, vagina o área anal.
- Dificultad para caminar o sentarse.
- Pobre relación con niños de su edad.
- Se fuga frecuentemente
- Grave desestructuración de su personalidad}

Estructuras y roles de la Provincia Marista Cruz del Sur y sus obras al servicio del cuidado y la protección de niños, niñas y adolescentes.

Equipo Provincial de Derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes (DNNyJ) e incidencia en Políticas Públicas (DDyPP)

Este equipo es la instancia provincial (Área de Misión) que tiene por función animar, acompañar y asesorar a los Centros Educativos Maristas (CEM) de la Provincia Cruz del Sur (Paraguay, Uruguay y Argentina) en torno a los planes, programas y proyectos de PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN de los DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, en consonancia con los lineamientos del Instituto de los Hno. Maristas a nivel Internacional, el Consejo Provincial de Hnos., el Consejo de Misión y en articulación con los otros equipos provinciales en la animación de la MISIÓN.

Así mismo, promueve la participación e incidencia en POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIAS Y JUVENTUDES en los ámbitos LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES desde el trabajo articulado con FMSI (Fundación Marista por la Solidaridad Internacional) dentro de la RED INTERCONTINENTAL CORAZÓN SOLIDARIO (dependiente de la CAP), en cada uno de los países que conforman la Provincia Marista Cruz del Sur y su Misión de “advocacy” dentro del Instituto.

Acciones de protección, promoción y defensa:

PROMOVER Y DEFENDER los derechos humanos de NNAyJ en todos los ámbitos de incidencia.

- Generar POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y ACCIONES DE PROMOCIÓN de los DNNyJ dentro de nuestros CEM.
- Transversalizar el enfoque basado en DERECHOS HUMANOS (EBDH) en las prácticas de gestión de los CEM y sus prácticas pedagógicas, evangelizadoras y solidarias, enfatizando principalmente en la defensa y promoción del DERECHO A LA EDUCACIÓN.
- Promover el principio de PARTICIPACIÓN de NNAyJ.
- Brindar instancias de FORMACIÓN desde la reflexión de las propias prácticas de promoción y protección de los DNNyA en los tres países que conforman la Provincia

Marista Cruz del Sur y en el marco de sus plexos normativos vigentes.

- Repensar críticamente e instalar POLÍTICAS DE CUIDADO Y PROTECCIÓN INTEGRAL de NNAyJ, en nuestros CEM: desde una perspectiva de prevención, fundamentalmente ante posibles situaciones de abuso.

Directivos y Coordinadores de CEM y Referentes locales (donde los hubiere) de Protección Infantil

- Crea conciencia.
- Difunde información sobre la política de protección de la infancia en las actividades apostólicas.
- Da seguimiento a todas las actividades del centro local.
- Ofrece formación y capacitación.
- Supervisa la contratación de voluntarios.
- Crea un ambiente seguro, lo mantiene y lo supervisa.

Centro de Intervención en situaciones de abuso (antes “Comisión de protección de la infancia”).

- Asiste al Provincial y al Delegado de Protección de la provincia en la supervisión de los procesos de denuncias.
- Aconseja sobre las medidas necesarias para proporcionar apoyo y protección a la presunta víctima.
- Ofrece asesoría y apoyo a quienes hacen las denuncias.
- Asesora sobre cómo respetar y mantener los derechos de una persona acusada.
- Asesora sobre la evaluación de riesgos de la persona acusada y sobre la conveniencia o no de que permanezca en su misión pastoral.

Delegado Provincial de Protección Infantil.

- Coordina el Centro de Intervención en situaciones de abuso.
- Promueve, lidera y organiza la política provincial de protección y cuidado de los niños en todo lo que atañe al Protocolo.
- Escucha todas las acusaciones de abuso infantil y las comunica a las autoridades competentes.
- Mantiene informada sobre el progreso de la investigación a la persona que denuncia un abuso.
- Es la persona de contacto con el Provincial.
- Cuidadosamente registra todos los pasos del procedimiento.
- Toma las medidas necesarias para ofrecer/proporcionar apoyo a la presunta víctima, cuando sea necesario.

Organización del presente texto

Este nuevo documento que presenta las políticas de protección integral de NNyJ en nuestros Centros Educativos y en todas las experiencias educativas que estén bajo nuestra responsabilidad, proporcionando actuaciones pertinentes y recomendaciones, está organizado en 10 capítulos.

En cada uno de ellos se retoman las premisas de algunos artículos de la Convención de los Derechos del Niño (CDN)⁹

Para facilitar su lectura, cada capítulo respeta el mismo esquema:

- **Título** -Enuncia el/ los derecho/s que se abordan y agrega entre paréntesis el o los Artículos de la CDN que incluye.
- **En qué consisten esos derechos** -Descripción detallada de los derechos aludidos.
- **Cómo debemos actuar para que se promuevan** -Algunas acciones para PROMOVER positivamente estos derechos, reconociendo el potencial que tiene en sí mismo nuestras acciones educativas para tal fin y en clave de prevención. Son orientaciones, recomendaciones y ejemplos que no agotan todas las acciones posibles. (Es deseable que se creen nuevas herramientas con los recursos disponibles, adaptadas a las necesidades concretas de cada contexto.)
- **Cómo pueden ser vulnerados**¹⁰ -Algunas acciones DESACONSEJABLES O PROHIBIDAS, a modo de orientación.

9 Dichos artículos aparecen entre paréntesis después del título de cada capítulo.

10 Cuando indicamos algunas pautas que orientan procedimientos al advertir «vulneración», queremos señalar que:

No ofrecemos una lista excluyente porque tampoco podemos detallar todas las formas de vulneración. Debemos distinguir al menos dos situaciones fundamentalmente diferentes: una es la vulneración de un derecho propio de niñas, niños y adolescentes por ser justamente eso y otra distinta es la que implica un delito penal (abusos, pornografía, consumo de drogas, trata de personas, etc.). La gravedad y las consecuencias personales para las víctimas son –en el caso de un delito penal– de una magnitud muy diferente. En este sentido, la acción de las autoridades también conlleva una responsabilidad y demanda una premura específica.

La consulta y la apertura a otros estamentos congregacionales, de la jurisdicción educativa y/o de la Justicia, **siempre serán criteriosas y obligatorias**. (En Argentina, cuando hacemos mención a recurrir a la Justicia, pensamos principalmente en el Servicio Local o la Fiscalía.)

- **Pautas para proceder frente a la vulneración de un derecho** -Guía práctica sobre cómo actuar cuando se advierte una situación de vulneración de alguno de estos derechos. Se destaca la necesidad de escuchar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y pensar la mejor opción cuando las decisiones los afecten.

En algunos capítulos se incorporan ANEXOS con documentos con orientaciones específicas.

Cada capítulo recorre los cuatro principios fundamentales según los cuales está organizada la CDN.

Interés superior
del niño

Especialmente aludido en
Caps. 1 y 8

Derecho a la vida,
supervivencia y
desarrollo

Especialmente aludido en
Caps. 5, 6, 7, 9 y 10

Derecho a la
participación
(principio rector
de la CDN)

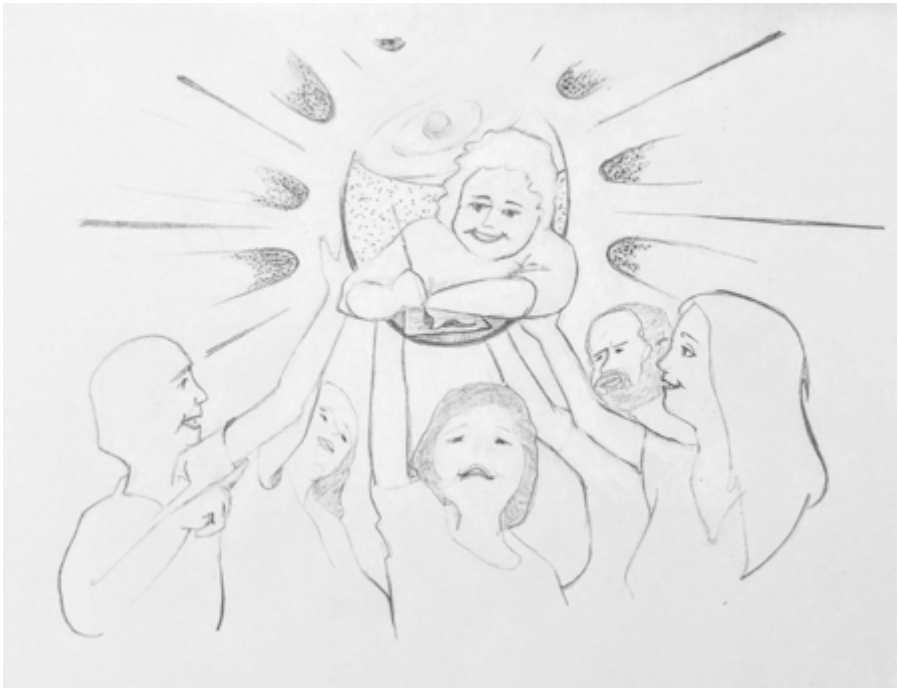
Especialmente aludido en
Caps. 2 y 4

Derecho a la
no discriminación

Especialmente aludido en
Caps. 2, 3 y 10

C1

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: UN DERECHO, UN PRINCIPIO Y UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO



CAPÍTULO 1

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: UN DERECHO, UN PRINCIPIO Y UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO

(Arts. 3 y 12 de la *Convención de los Derechos del Niño*)

Los NNyA tienen derecho a que siempre se piense en lo que es mejor para ellos cuando se toman decisiones que los afectan (Interés Superior del Niño). También tienen, en todos los casos que les conciernen, derecho a ser escuchados y a que se tome en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez.

En qué consisten estos derechos

Toda persona o Institución que decida algo relacionado con niños, niñas, adolescentes debe hacerlo buscando siempre lo que sea mejor para cada uno de ellos. Es función del Estado supervisar, a través de sus organismos de control, que NNyA sean atendidos por sus padres o, a falta de estos, por personas o instituciones que los cuiden y hagan que se respeten sus derechos.

Por extensión, el Estado debe supervisar que las instituciones que atienden a quienes no puedan vivir con sus familias cuenten con personas que les den un buen trato, estén limpias y tengan espacios apropiados.

También en los CEM se debe asegurar el derecho de NNyA a ser escuchados y que se los considere, conforme a su edad y madurez, en cualquier situación que los afecte.

Esto no quiere decir que siempre se haga lo que el niño quiera, pero su opinión debe ser parte importante en la decisión que se tome.

Para que esto se haga correctamente, los adultos están obligados a explicar de manera clara y comprensible la situación que les afecte, incluyendo las consecuencias objetivas de las diferentes decisiones posibles.

Así mismo, los adultos referentes, deberán escuchar respetuosamente y en la medida de lo posible ser consecuentes de manera responsable con lo escuchado.

Cómo debemos actuar para que estos derechos se promuevan

En aquellas situaciones en las que las autoridades deben tomar decisiones que afectan la vida de NNAyJ, es preciso que contemplen siempre el Interés Superior del Niño. (En un caso de divorcio, por ejemplo, el juez tendrá que escuchar al niño, analizar lo que sea mejor para él y lo beneficie más al momento de decidir con quién vivirá y de qué manera los padres deberán cubrir sus necesidades afectivas y materiales.)

Del mismo modo, en el Centro Educativo, todas las decisiones y normas que se establezcan deben realizarse atendiendo a lo que resulte mejor para la persona de los NNAyJ. En todos los casos, deberán ser escuchados y tenidos en cuenta.

Favoreciendo su participación, se los ayuda a aprender, a comunicarse, a expresar sus emociones y a desarrollar su espíritu crítico. Se los educa en una ciudadanía democrática y participativa desde la convivencia escolar y comunitaria.

En las escuelas, al fomentar el asociacionismo entre los NNAyJ, (consejos de convivencia, centros de estudiantes, asambleas de clase, u otras formas), construimos, en comunidad, los mecanismos de consulta para la toma de decisiones en un espacio de convivencia democrática. Un sistema de delegados de cursos para intercambiar opiniones y llegar a acuerdos en situaciones particulares, permite tramitar muchas situaciones complejas de la vida cotidiana y contribuir a lograr un clima de convivencia basado en el respeto y la confianza mutua.

Es importante la construcción participativa con los NNAyJ, con un alto protagonismo especialmente de los adolescentes y jóvenes, en la construcción de acuerdos para establecer los modos y estilos de convivencia que promocionarán el buentrato en contra del acoso escolar, la discriminación y el abuso entre pares.

Además de la escucha “en situación”, espontánea, deben propiciarse espacios-prácticas-rutinas, desde la primera infancia, una nueva convención del contrato áulico, en los que docentes y alumnos “ejerciten” la escucha activa y crezcan en ella.

Cómo se pueden vulnerar estos derechos

Tomando decisiones que afectan a los NNAyJ sin escucharlos con paciencia, sin involucrarlos a ellos en la decisión y sin explicarles con tiempo qué se piensa hacer y qué razones existen para hacerlo, permitiendo que las mismas sean fruto de impulsos o dictadas por sentimientos que se toman sin la debida reflexión.

No pedirles su opinión, en la que ellos mismos expresen en qué y cómo les parece que lo afectará una propuesta o una decisión de los educadores o de los directivos. Cabe aclarar que es necesario relevar la opinión de los padres y/o familiares, sea ésta coincidente o no con la de sus hijos. Lo que no significa que se renuncie a ejercer la autoridad y que todas

las decisiones sean en función del Bien Superior del Niño.

También puede transformarse en una situación de vulneración, no ser consecuentes con la escucha y responsables con la necesaria intimidad de lo develado por el niño, sobre todo cuando en la práctica del diálogo participativo, comparte una situación de su intimidad que así lo requiere.

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho que tienen lo NNAYJ a que, en decisiones que los afecte, se piense para ellos en la mejor opción y se los escuche al hacerlo.

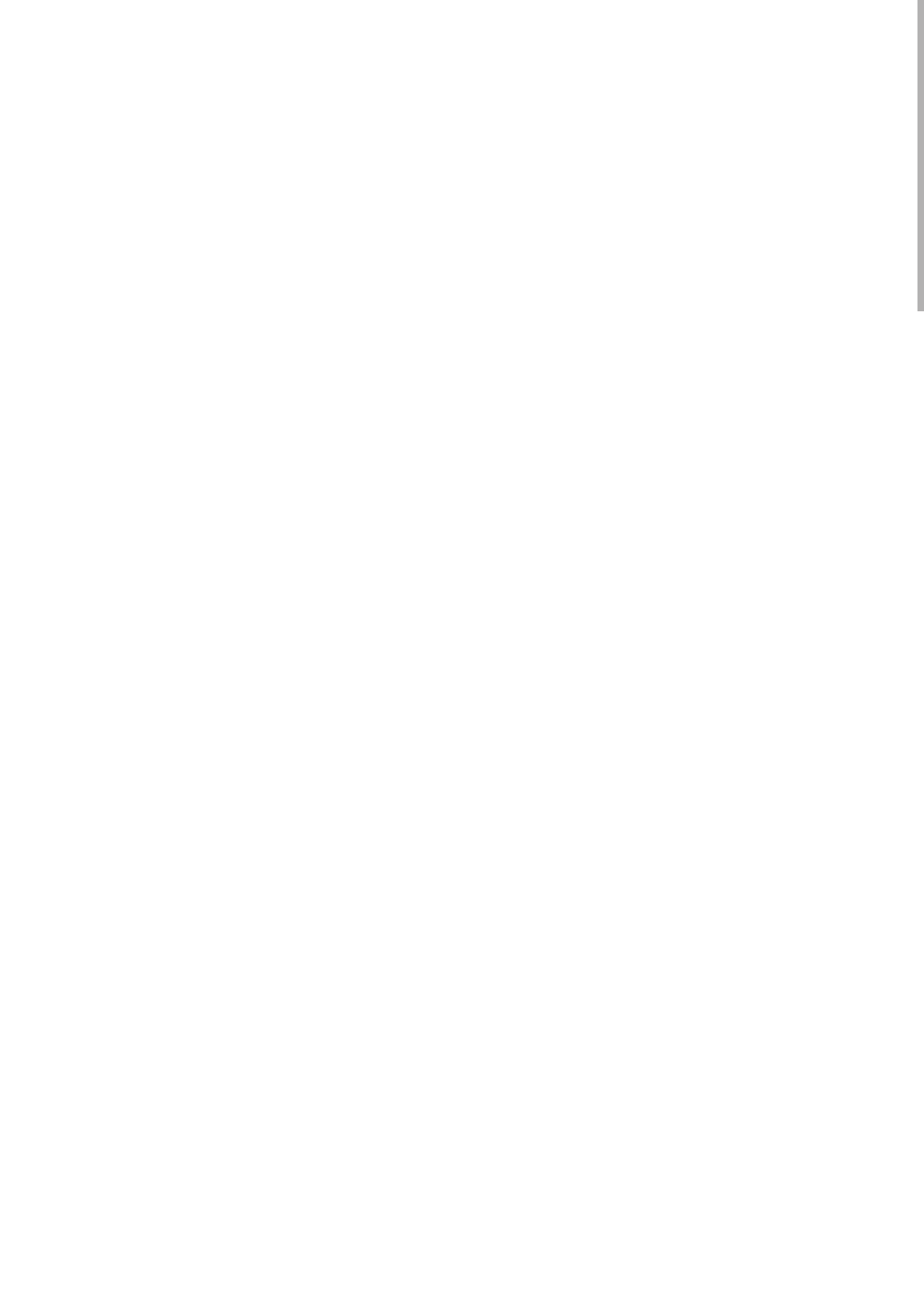
En la vida institucional se toman cotidianamente muchas decisiones que, de una manera u otra, afectan a los NNAYJ. Es deber de sus autoridades formar conciencia acerca de este derecho y su práctica concreta en el ámbito educativo.

Cuando, en algún sector del CEM, algún directivo o educador decide algo que afecte a los chicos sin informarles adecuadamente y/o sin contar con su parecer antes de formalizar la decisión, sus superiores jerárquicos están obligados a invitarlo a reflexionar sobre su práctica adultocéntrica, dejando asentada en actas las sugerencias.

Si este directivo o educador reincidiera, a conciencia o no, en ese estilo de gestión, se debería promover nuevamente su reflexión y que quede asentado en una nueva acta.

En caso de contumacia, el educador será sancionado con suspensiones temporarias y —eventualmente— con cambio de función en la institución si la normativa lo permite, o cualquier otra medida legalmente aplicable que se considere oportuna.

A veces las decisiones abusivas sobre los niños o adolescente pueden ser tomadas por la propia familia. En estas situaciones que afecten a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, se debe intentar, con la premura del caso, conversar con los padres y, en caso de que se llegue a desacuerdos graves, es necesario informar y consultar con estamentos superiores, sea la Inspección de Enseñanza (autoridades correspondientes del Ministerio de Educación), o el Centro de Animación Provincial de referencia y acordar juntos modos de proceder y de aunar criterios para tomar las acciones pertinentes.



C2

ESCUCHEMOS LO QUE LOS NIÑOS TIENEN PARA DECIR



CAPÍTULO 2

ESCUCHEMOS LO QUE LOS NIÑOS TIENEN PARA DECIR

(Arts. 2, 13, 14 y 30 Convención de los Derechos del Niño)

Los NNYA tienen derecho a pensar y creer lo que quieran y a expresar sus ideas y creencias. También tienen derecho a que se respeten su origen y sus costumbres. Y a que se respete su identidad de género¹¹

En qué consisten estos derechos

En este capítulo se hace referencia a un derecho fundamental: Los NNYA pueden tener sus propios pensamientos y tienen derecho a expresarlos de la forma que quieran aunque éstos difieran de las ideas de sus padres o adultos referentes.

Es tarea de los educadores ayudarlos a comprender el impacto que sus dichos pueden tener sobre los demás para aprender a responsabilizarse de los mismos.

Esta libertad no sólo implica el poder manifestar las opiniones, sino también la capacidad de buscar, recibir y difundir información, siempre y cuando se respeten los derechos y reputación de los demás y no se atente contra la moral pública o los acuerdos institucionales.

Este capítulo también alude al derecho que tienen los NNYA a que se respete su origen,

11 Si bien la Convención de los Derechos del Niño no hace mención de la identidad de género, dado que fue ratificada en 1989, cuando este tema todavía no estaba en la agenda de los países, en Uruguay y Argentina son leyes que hay que respetar: la 18.620/2009 en ROU y la 26743/2012 en RA. Es por ello que la incluimos en este documento.

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

sus costumbres y creencias y su identidad de género.

Los niños tienen derecho a vivir según su cultura, a practicar su religión y a hablar su propia lengua.

Además, el derecho a la identidad implica también que se respete el género que cada uno o cada una percibe en su vivencia interna, expresada en su sexo, en su nombre de pila original o reasumido, en su imagen, en sus vestimentas, en sus modales... Desde el punto de vista educativo es importante insistir por igual en el derecho de todas las personas a construir su identidad según el sentimiento profundo que tiene de sí mismas, pero también es importante recordar que la niñez y la adolescencia son etapas de búsqueda e incertidumbre donde las respuestas definitivas a todos los aspectos que conforman la identidad están en construcción.

Cómo debemos actuar para que estos derechos se promuevan

Los adultos son quienes deben habilitar responsablemente a los NNAyJ a expresar lo que piensan y sienten.

El buen ejercicio de este derecho debe aprenderse: tanto la familia como las instituciones educativas son ámbitos privilegiados para ello.

Es fundamental guiar a los niños en el ejercicio de este derecho de acuerdo con la evolución de sus facultades, ayudarlos a desarrollar un pensamiento responsable y aconsejarlos sobre lo que puede ser mejor para ellos, sin que esto implique obligarlos a cambiar de opinión.

Deben ser escuchados, desde las edades más tempranas, porque de este modo aprenderán los niños una manera adecuada para compartir sus pensamientos y sentimientos. Por lo tanto, es importante lograr una buena comunicación y que ellos sientan que podemos comprenderlos y que somos capaces de ponernos en su lugar validando y respetando sus emociones.

Ser escuchados permite a los niños aprender a comunicarse, tener la oportunidad de explicar cómo ven el mundo y de qué manera se relacionan con él, de manifestar lo que sienten. Escucharlos es una forma de estimular su inteligencia emocional.

El hecho de poder opinar estimula su sentido crítico y promueve la formación de opiniones sobre personas, cosas o hechos.

Es necesario generar instancias de diálogo dentro de la familia (por ejemplo: incluyendo a los niños en las decisiones que se toman, preguntando su opinión), y también en las instituciones educativas (por ejemplo realizando asambleas de

clase, fomentando la escucha atenta entre y hacia ellos).

Los niños, además, tienen derecho a buscar, recibir o transmitir ideas o informaciones de todo tipo ya sea en su casa, fuera de ella, de forma oral, escrita o mediante dibujos. Este derecho sólo puede ser restringido cuando afecte a la reputación de los demás, a la integridad moral o a cuestiones de seguridad nacional.

En tiempos en los que la tecnología favorece un acceso casi irrestricto a la información, es necesario educar a los niños, desde la familia y desde la escuela, en el manejo de la misma, ayudándolos a construir criterios, para saber seleccionar las fuentes y su mejor forma de utilización.

Es responsabilidad de los adultos prevenir situaciones que se puedan generar por un inadecuado uso de las redes sociales. Es inevitable que los NNAyJ participen en las mismas; la solución no está en prohibir su uso. Pero los adultos referentes, sean padres o representantes legales, deben supervisar y acompañar por ejemplo, que las páginas a las que ingresan sean apropiadas para cada edad de los niños y advertir sobre el peligro de los chats con personas que no conocen.

Los NNAyJ también tienen derecho a que se respete su origen y costumbres y sus creencias filosóficas o religiosas. Vale decir que se debe educar a los niños en el respeto por la diversidad. Las diferencias étnicas y culturales pueden ser una gran fuente de aprendizaje. Es necesario que los adultos puedan educar en la *tolerancia* como valor esencial para que todos se sientan incluidos.

Respecto a la identidad de género, es un derecho que en Argentina y Uruguay está amparado por la ley. Por eso, promover este derecho en niños y adultos se hace tarea ineludible para los directivos de los CEM. No obstante, hemos de reconocer que en nuestra idiosincrasia cultural marista este tema no goza de consenso generalizado. Será necesario introducir, allí donde no esté internalizada, la reflexión y aceptación, en primer lugar entre los educadores, y luego entre los NNAyJ del centro y sus familias. Conociendo la resistencia en una parte de nuestra sociedad deberá procederse con prudencia, paciencia y serenidad, sabiendo que la mera imposición genera mayor resistencia. También en este asunto el respeto por la diversidad es un eje común a trabajar.

En los CEM convergen muchos NNAyJ provenientes de familias con diferentes orígenes sociales, culturales, políticos y religiosos. También los hay cuyo género no se condice con el tradicional varón mujer. Es deber de sus autoridades formar conciencia acerca de este derecho y proveer a la formación continua en estos temas.

Cómo se pueden vulnerar estos derechos.

Privar a los niños de la posibilidad de opinar, transmitirles con palabras (o «metalenguajes») que sus criterios no cuentan, que no tienen ningún valor, no escucharlos con atención o escucharlos sin prestarles la debida atención, es subestimarlos y vulnerar su derecho a expresarse.

Los adultos tienden a menospreciar las opiniones de los niños por el simple hecho de que son niños.

Ciertamente, hay que tratar sus opiniones teniendo en cuenta su madurez y edad, pero en cualquier caso se vulnera este derecho si no se les da la oportunidad de ser escuchados valorando su juicio.

Es importante tener presente que los adultos somos ejemplo permanente para los niños: si evidenciamos prejuicios e intolerancia, es altamente probable que nos imiten.

Se vulnera el derecho a la identidad de género de una persona cuando se impide o dificulta la expresión de la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, el libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo a su identidad de género, y en particular a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del nombre de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Todo abuso verbal humillante, burla o descalificación en público o en privado hiere a la persona objeto de la misma en sus fibras más íntimas. Hacerlo por parte de un educador o empleado es grave, como así también no impedirlo cuando quien lo hace es otro NNAoJ.

Un educador no debe abundar en preguntas o comentarios que incomoden a ningún NNAoJ, que generen confusión o duda en relación a cualquier temática, pero especialmente en aspectos que tienen que ver con su identidad de género, sobre todo cuando un NNAoJ esté en búsqueda de su verdadera identidad

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho que tienen lo NNAyJ a pensar, crear, expresarse y ser respetados en su origen y en sus costumbres y en su identidad de género

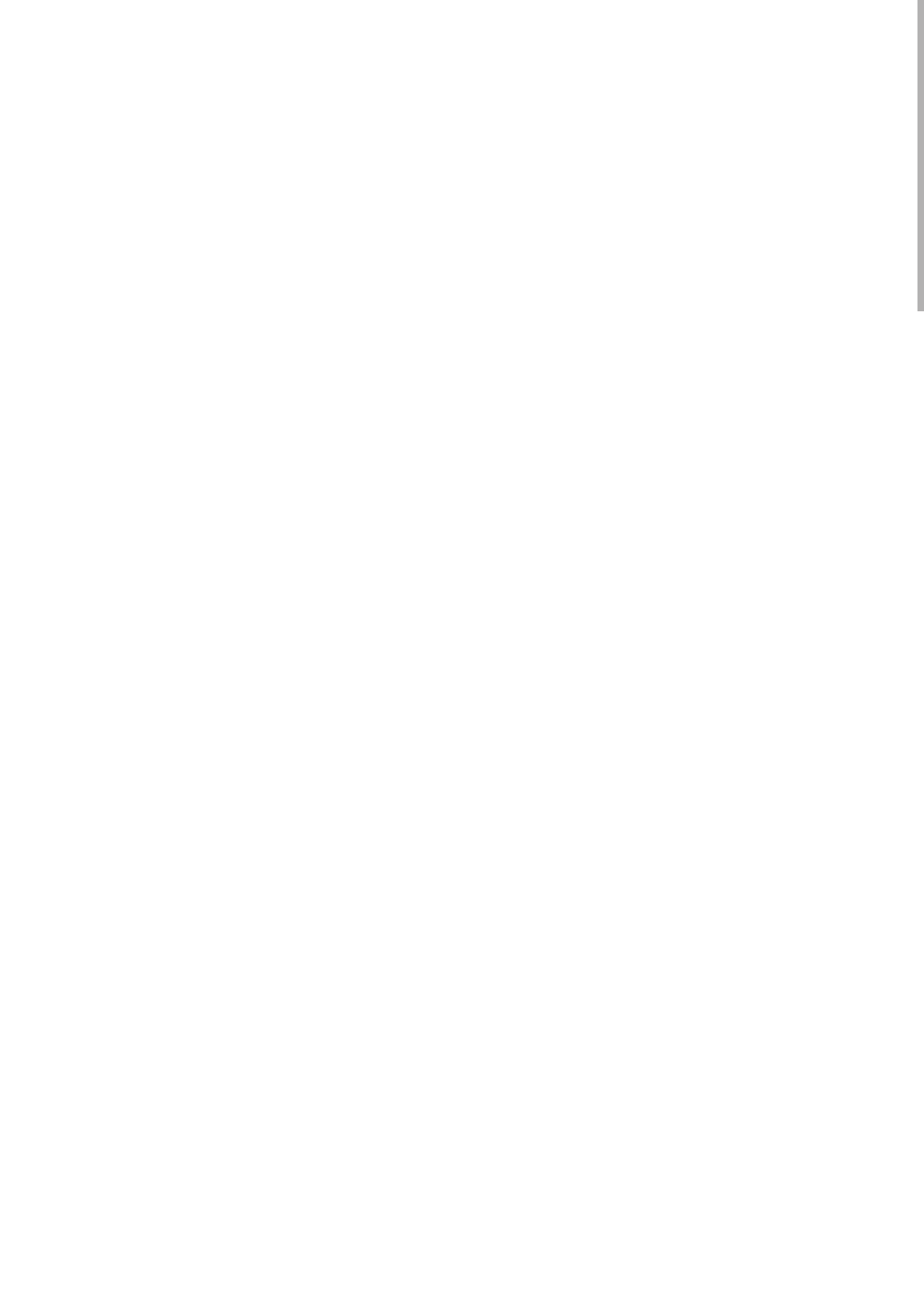
Si un educador o empleado de cualquier CEM vulnera de alguna manera estos derechos, deberá ser llamado a la reflexión en conversación explícita, dejando constancia escrita de la misma. Si reincidiere, se le ofrecerá nuevamente un espacio de reflexión, capitalizando lo conversado en la oportunidad anterior. Y si persistiere en esa actitud y la justificara ideológicamente, se le solicitará que renuncie al cargo que desempeña, dando parte a la

Inspección de Enseñanza u organismo superior, estatal o de la Provincia marista, o cualquier otra medida legalmente aplicable que se considere oportuna.

Ha de procurarse siempre dejar asentadas en actas todas las comunicaciones con la firma de la persona implicada y la del directivo actuante.

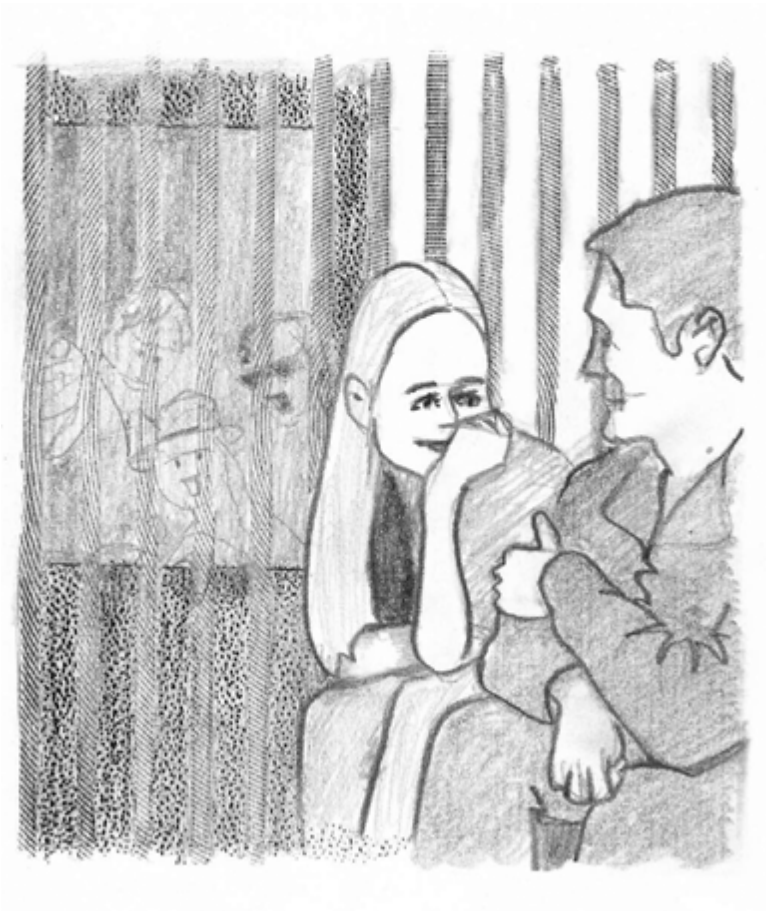
En los casos no comprendidos en estas líneas, sería conveniente una instancia de reflexión y acompañamiento local, que también podrá contar con el asesoramiento brindado por el Referente Provincial.

Se sugiere brindar formación específica para aportar a la reflexión personal y poder modificar a largo plazo la actitud del adulto en referencia a los NNAyJ.



C3

LA PRIVACIDAD Y LOS VÍNCULOS SOCIALES



CAPÍTULO 3

LA PRIVACIDAD Y LOS VÍNCULOS SOCIALES

(Arts. 15 y 16 de la Convención de los Derechos del Niño)

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a elegir sus amistades, a reunirse con ellas y a que se proteja su vida privada.

En qué consisten estos derechos

La vida humana es social. Existimos siempre en relación con los demás. Por eso los NNAyJ, tienen derecho a relacionarse con sus pares y a reunirse con ellos de manera pacífica. Nadie debe evitar que lo hagan por el sólo hecho de no ser mayores de edad.

Ya sea de manera espontánea o a través de organizarse en grupo y formar clubes o asociaciones, se debe asegurar amplia libertad para que puedan reunirse, siempre que al hacerlo se respete a los demás. El espíritu gregario o de grupo, particularmente fuerte durante la adolescencia, forma parte de una construcción constante de la identidad personal, que siempre se recorta en el reconocimiento, las identificaciones y el afecto que brindan los amigos y compañeros.

Todo NNAyJ tiene derecho a elegir sus amistades. Sin embargo, la familia también juega un papel muy importante. A veces los adultos pueden advertir peligros que, por inexperiencia, ellos no alcanzan a notar y poder prevenir. Por ejemplo, pueden darse cuenta de que alguien quiere hacerse pasar por amigo para ocasionarles un daño. Pero los adultos no deben establecer restricciones sin la debida explicación y fundamento.

En el espíritu de este Capítulo 3 está que los adultos (padres, educadores, adultos referentes) emitan señales de respeto a la privacidad evitando revisar los objetos personales, leer cartas u otras comunicaciones electrónicas sin contar con el acuerdo de los niños y adolescentes, con excepción de aquellas situaciones en las que se visibilicen posibles riesgos de daños que pudieran hacerse a sí mismos, que otros les pudieran infligir o que ellos pudieran infligir a otros.

Este principio es también aplicable a las redes sociales en las que nuestros NNAyJ seguramente entrarán en contacto, habida cuenta de las distintas formas de ciberacoso¹²: *bullying, grooming, sexting, etc.*

Este derecho tiene una consideración especial: está vedado a los educadores tener contactos personales privados a través de las redes. El contacto con los alumnos por este medio sólo es admisible si es de acceso público o responde a preguntas directa y exclusivamente relacionadas a contenidos pedagógicos. Informaciones, imágenes o fotografías que se publiquen por cualquier medio físico o digital deben responder a las normativas legales vigentes.

En el caso de que el niño o adolescente vaya a terapia, o hablara con un doctor, o recibiera consejos de un adulto calificado y autorizado para hacerlo, está en su derecho pedir que lo hablado se mantenga en privado, aun cuando también rija para esta situación el difícil pero necesario discernimiento que el adulto deberá hacer para administrar esa información según el contexto indique la necesidad o no de preservarla.

En esta misma línea, nadie puede conocer sus expedientes escolares o médicos sin permiso del adulto responsable del niño, o de la justicia si fuera el caso. Pero también atendiendo al interés superior del niño este debe ser informado y poder expresar su opinión frente a la situación.

Cómo debemos actuar para que estos derechos se promuevan

Además de la responsabilidad que naturalmente cabe a los directivos en la protección de los derechos de los NNAyJ dentro de las obras maristas, es conveniente que en cada obra se designen uno o dos referentes de derechos y que se dé a conocer dicha función. Tal rol debería ser ocupado por personas capaces de generar empatía y cercanía con los NNAoJ, tener una autoridad moral reconocida por la comunidad y ser capaces de guardar sigilo sobre lo conversado, entre otras cualidades. En algunos casos de madurez institucional, estas personas, podrían ser elegidas de manera protagónica por los mismos NNAyJ definiendo las autoridades institucionales del rol y las funciones según el contexto.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes deben saber que pueden dirigirse al directivo o a dicho referente para denunciar toda situación donde vean lesionados o en peligro sus derechos.

Los adultos deben permitir a los chicos reunirse con libertad tanto en las propuestas

12 El ciberacoso es delito de ley penal. En caso de conocer que algún NNAyJ es víctima de situaciones de esta naturaleza, es obligación para los educadores y directivos a cargo que se informe a las autoridades pertinentes y llegado el caso, a realizar las denuncias penales que correspondan.

Siempre en estos casos se debe notificar a las autoridades provinciales en la persona del Referente provincial de protección de derechos.

barriales, familiares como escolares (por ejemplo: en los recreos o en actividades de tiempo libre), sin imponerles preferencias y sin discriminación alguna.

Además, los adultos pueden promover espacios de encuentro y apoyar la vida social de niños y adolescentes, insistiendo para que se garantice siempre la privacidad (publicando solo fotos autorizadas), no dando a conocer detalles de la vida personal de los otros chicos y chicas). (Ver Anexo sobre uso de imágenes)

La escuela es un ámbito privilegiado de interacción social para los NNyA. También lo son los clubes, plazas e incluso las “esquinas”. Ha de fomentar la convivencia pacífica dentro de la diversidad y la tolerancia y el respeto de todos hacia todos.

Las instituciones educativas no son sólo transmisoras de saberes. Son el mecanismo de encuentro y construcción social más importante con que contamos; y por eso deben, en sus proyectos, incluir esta dimensión con toda la importancia que tiene.

Es muy importante poder dialogar con nuestros niños y adolescentes acerca de estos momentos compartidos con sus pares, dándoles a entender que verdaderamente nos interesan. El control prudente es necesario. El control excesivo puede estimular la socialización clandestina.

Cómo se pueden vulnerar estos derechos

Si los adultos, padres o educadores, impidieran que se reúnan los chicos con sus amigos basándose para ello en conceptos discriminatorios (“es de otra religión”, “es de otra condición social”, etc.) estarían vulnerándolos.

También es responsabilidad de los adultos proteger la privacidad de los NNAyJ.

Por ello, divulgar información que debe ser reservada (tratamientos de cualquier índole, situaciones judiciales, situaciones familiares, secretos develados en confidencialidad, etc.), o publicar fotos y videos sin la autorización correspondiente, va en contra de este derecho.

En los CEM, directivos, docentes, educadores y en especial los miembros del EOE (Equipo de Orientación Educativa) deben preservar la confidencialidad en los casos que involucren a los NNAyJ. El tratamiento de dicha información debe basarse en la búsqueda del mayor beneficio del niño y debe ceñirse a los códigos de ética profesional, resguardándose debidamente para evitar su difusión. No hacerlo es atentar contra este derecho a la intimidad.

Además es necesario asumir que, parte de la construcción de la identidad de las personas en formación (y no sólo la de ellos), opera por contraste con otras personas (“yo soy así, porque no soy como...”). Esta diferenciación es normal y legítima, pero deja de serlo cuando se transforma en discriminación, cuando de las diferencias se deducen arbitrariamente ideas de superioridad o de rechazo al que es diferente.

El grupo de niños o de adolescentes, y también eventualmente el de los adultos, puede cerrarse sobre sí mismo y rechazar activamente a otros grupos.

La escuela es un espacio donde este riesgo, de tan duras consecuencias en la realidad, debe ser prevenido, fomentando la convivencia pacífica dentro de la diversidad y la tolerancia y el respeto de todos hacia todos. *(Para mayor ampliación sobre este aspecto, consultar el Capítulo 10).*

Los derechos se vulneran también por acción y por omisión. El desentenderse de las personas, de los lugares y de los sitios de internet que visitan los NNAyJ a cargo es una omisión culposa. Pero hacerlo con prepotencia y autoritarismo, atenta igualmente contra este derecho.

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho de NNAyJ a elegir sus amistades y a que se respete su privacidad

La convivencia en los grupos de pares genera intensas relaciones entre los NNAyA, donde circulan confidencias, imágenes y relatos de la vida privada que nadie tiene derecho a revelar sin el consentimiento de sus protagonistas. Del mismo modo, los equipos orientadores cuentan con informaciones de la intimidad de los chicos y sus familias cuyo uso debe realizarse en forma muy cuidadosa y limitada a los objetivos pertinentes.

Detectados casos de vulneración, se debe informar al directivo y/o al referente de derechos para ver de qué manera trabajar en pos de la restitución del derecho y, si cabe, pensar cómo actuar con quien los vulneró.

Por ejemplo, si un educador impidió la reunión de algún grupo basándose en criterios discriminatorios o difundió información confidencial, se debe hablar con él y labrar un acta de lo conversado.

En dicho documento se consignará su versión de los hechos y las aclaraciones que considere oportunas. Dependiendo de la acción registrada o, del tipo de información difundida, se debe evaluar aplicar las sanciones que estén previstas en cada jurisdicción informando fehacientemente a la autoridad educativa local. También se deberá convocar a las familias de dichos NNAoJ y/o a ellos mismos si se considera beneficioso, para darle a conocer lo sucedido, las medidas adoptadas y analizar la manera de seguir el proceso institucional para favorecer su mayor bienestar.

ANEXO 1

TRATAMIENTO DE IMÁGENES

El uso y tratamiento de imágenes en la República Argentina está regulado por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina¹³:

El derecho a la imagen es aquel que permite impedir que por cualquier medio (fotografía, grabado, dibujo, etc.) se capte, reproduzca, difunda o publique nuestra persona de un modo que permita identificarla sin nuestro consentimiento o el de la ley. Es un derecho que versa sobre un objeto interior de la persona sin perjuicio de su proyección en el exterior de la misma, que configura su integridad espiritual y que es innato, vitalicio, extrapatrimonial.

Por su parte el artículo 31 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual dispuso: “El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarciendo daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público”. Este precepto es la fuente y base del artículo 53 del Código Civil y Comercial (CCyC) que establece que para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:

- a. que la persona participe en actos públicos;
- b. que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;
- c. que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

Dicho artículo contempla “la imagen o la voz de una persona de cualquier modo que

13 En Uruguay y Paraguay el uso y tratamiento de imágenes está regulado por normativa civil y penal equivalente. (ROU: Ley 18.331 / Py: CNYA 1.680)

se haga”, quedando incluido cualquier forma de registro (visual, auditivo o audiovisual) que incluya grabaciones, filmaciones, retratos, caricaturas o esculturas. La tutela apunta, entonces, a cualquier forma de registro o reproducción que sirva para identificar a la persona. Captar o reproducir. En este sentido también se requerirá el consentimiento para la captación de la imagen de una persona o de su voz y no solo para su reproducción o publicación. Consecuentemente, toda captación de la imagen es ilícita en la medida en que no se cuente con el consentimiento expreso de la persona o se trate de uno de los supuestos excepcionales de reproducción autorizados. Pero, además, la autorización para captar imágenes de una determinada persona, no implica necesariamente la autorización para reproducirlas. Se trata de dos acciones diferentes que suponen consentimientos independientes.

Ley Nacional N° 26.061: LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (2005) :

Artículo 10. Derecho a la vida privada e intimidad e intimidad familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Artículo 22. Derecho a la Dignidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Recomendaciones

En las obras maristas se debe contar con la autorización de los padres o tutores para que los responsables tomen fotografías de los niños, dado que puede resultar una invasión de la intimidad y un foco de malos entendidos. Dichas observaciones deben constar en los reglamentos de Convivencia”.

Se les debe informar con claridad acerca de para qué se los fotografiará o grabará, y cuáles son los alcances de una foto publicada o una filmación emitida, donde puedan ser identificados por todas las personas que accedan a las mismas.

Autorización para la publicación de imágenes y/o voces de NNAyJ.

Estimadas Familias:

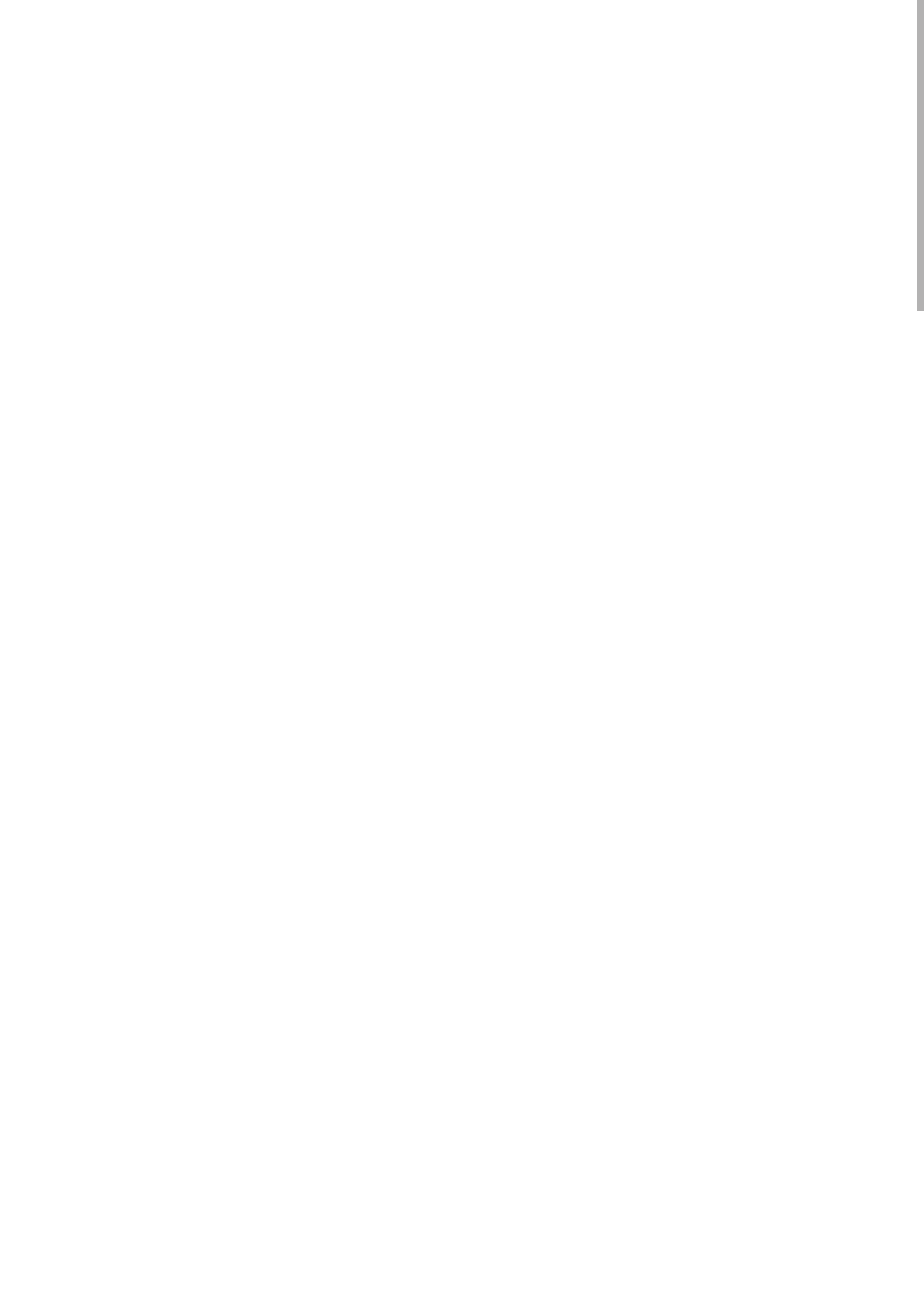
Con la inclusión de las nuevas tecnologías dentro de los medios didácticos al alcance de la comunidad escolar, y la posibilidad de que en estos puedan aparecer imágenes de sus hijos/as durante la realización de las actividades escolares, solicitamos su consentimiento para poder publicar imágenes y/o filmaciones en las cuales aparezcan individualmente o en grupo en las diferentes actividades realizadas en el Instituto y fuera del mismo en actividades extraescolares.

Por la presente.....con DNI.....y como responsable parental deautorizo al Instituto....., a la captura y reproducción como uso pedagógico de las imágenes realizadas en actividades lectivas, complementarias y extraescolares organizadas por el Instituto y para ser publicadas en los sitios web y redes sociales del mismo, así como también filmaciones destinadas a difusión educativa y/o fotográfica para revistas o publicaciones del ámbito educativo.

FIRMA.....

Aclaración.....

DNI.....



C4

LOS NIÑOS Y LA INFORMACIÓN



CAPÍTULO 4

LOS NIÑOS Y LA INFORMACIÓN

(Arts. 17 de la Convención de los Derechos del Niño)

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a recibir información pertinente a través de libros, periódicos, radio, televisión, internet, especialmente cuando esta información sea importante y relevante para su bienestar y desarrollo (como la que brinda la Educación Sexual Integral). Los adultos deberán cuidar que esta información sea adecuada.

En qué consiste este derecho

El derecho a la información del niño y el adolescente establece la posibilidad de que busquen, reciban y difundan ideas e informaciones por cualquier medio.

La importancia del derecho a la información debe ser reconocida mediante su inclusión en una serie de normas relativas a los derechos y libertades en la comunicación y puesta en práctica en forma adecuada.

Mucha de la información que existe en libros, programas de televisión o de radio está hecha para los adultos.

El Estado, como política pública, debe producir publicaciones y programas de radio y televisión diseñados especialmente para NNAyJ (versiones amigables, textos adaptados, uso de lenguaje cercano, etc.) e invitar a las editoriales y los medios de comunicación a que también lo hagan.

Cómo debemos actuar para que este derecho se promueva

Nadie puede dudar de la importancia que, en la actualidad, tienen la información y la comunicación en nuestra sociedad. De hecho, se han vuelto indispensables para el desarrollo humano.

Los medios de comunicación realizan un papel destacado en la conformación de la visión de la realidad y de la percepción que tienen los espectadores.

Con sus mensajes, no sólo se recibe información, sino que se aprenden y refuerzan conceptos, valores y actitudes, por lo que todas las personas, adultas o no, deben discernir su validez y su oportunidad.

Es importante que los medios ofrezcan en sus programaciones espacios que estimulen de manera positiva a los niños, adolescentes y jóvenes y promuevan su participación.

Estar informados les permite incluirse en las distintas situaciones que se le plantean y mejorar la comunicación de sus opiniones.

La participación infantil debe concebirse en permanente relación con los adultos, y debe ser considerada como un proceso de aprendizaje mutuo.

Ejercer el derecho a la información implica que los niños puedan buscar y recibir información, que sea comprensible para ellos, de acuerdo con su edad y con sus necesidades. Los medios para encontrar dicha información pueden ser variados pero la televisión y la conexión a Internet se erigen como las principales fuentes en estos tiempos.

Las nuevas tecnologías de la información proporciona a los NNAyJ el acceso a una cantidad infinita de datos, información, material educativo, bibliotecas virtuales, noticias, además de juegos y oportunidades para la interacción con pares. Resulta atractiva, además, porque brinda la posibilidad de encontrar respuestas “rápidas”, condición fundamental frente a la ansiedad, impulsividad y necesidad de inmediata gratificación tan características en los niños de hoy.

El consumo de los medios de comunicación por parte de los niños es muy alto y muchas veces excesivo, y esto es tema de preocupación de la sociedad en su conjunto, y especialmente de las familias.

Es necesario tomar conciencia de la influencia que tienen dichos medios en la forma de sentir, de pensar, de comportarse, de vincularse con los demás y con el entorno. Por lo tanto, no se pueden ignorar los riesgos implícitos en la utilización de esta herramienta ya que también puede exponerlos a contenidos o materiales gráficos no adecuados para su edad o madurez (sexo, violencia, drogas, etc.)

Es fundamental, entonces, el rol de los padres y educadores en el establecimiento de pautas de utilización de los distintos medios de comunicación, especialmente los que acceden a través de internet, dado que actualmente es inevitable que los niños accedan a la red.

Los Estados, a través de sus respectivas autoridades, deben, a su vez, promover y establecer los mecanismos de protección de los NNAyJ para minimizar los riesgos que el inadecuado acceso a la información puede ocasionar en el desarrollo integral.

En suma, se debe ayudar a los NNAyJ a comprender el funcionamiento y el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación manteniendo actitudes reflexivas y

críticas sobre las mismas.

Para las actividades áulicas, el uso de celulares y la conexión a internet, responderá a lo normado a través de organismos educativos de autoridad nacional y provincial. Es el Consejo de Convivencia una institución adecuada para determinar en qué momentos se puede usar y en qué momentos conviene abstenerse.

Es importante contemplar que este derecho invita a repensar la información pertinente, necesaria y oportuna que deben recibir los NNAyJ en los CEM con respecto a la Educación Sexual Integral (ESI). De este modo la ESI promueve el derecho a recibir información especialmente importante para su bienestar y desarrollo. En este caso los adultos deberán cuidar que esta información sea adecuada.

Cómo se puede vulnerar este derecho

Gran parte del proceso educativo de los NNAyJ pasa por recibir información veraz, de calidad y adecuada a su edad e intereses. Vulnerar estos derechos en el seno de una institución educativa reviste especial gravedad porque, en cierta forma, contradice su propia razón de ser.

Se vulneraría, por omisión, permitiendo el uso de los medios de comunicación sin haber enseñado a utilizarlos correctamente para su bienestar integral. Para esto es preciso que los adultos se formen para ello y dediquen el tiempo necesario para guiarlos en la búsqueda y en la interpretación del contenido de la información recibida.

No sólo debe garantizarse el acceso a la información sino que esa información sea adecuada.

La relación de adultos con NNAyJ a través de las redes, ha resultado en la sociedad, ser un móvil de vulneración de derechos. Los docentes vulneran el derecho a la libertad y al desarrollo sano, manteniendo contactos personales que no tienen que ver con los contenidos de su materia. La necesidad de consejos por parte de ellos sólo puede darse personalmente en ambientes visibles para el resto de la comunidad educativa.

Ciertas exigencias vulneran igualmente este derecho al sobreestimar las posibilidades reales de los NNAyJ de acceder a ciertas informaciones por las limitaciones que algunas familias tienen, especialmente tratándose de tareas para el hogar, sea porque cuentan con limitación de computadoras o de servicios de internet, o porque deben competir con las necesidades de otros hermanos, o porque no cuentan en casa con padres o adultos capacitados o con tiempo para ayudarlos.

También puede vulnerarse con contactos personales (sin intencionalidad pedagógica alguna), del educador a un NNAoJ en particular, por cualquier medio que sea (correo común, electrónico, Skype, Whatsapp, Instagram, Facebook, Twitter u otros) aun tratándose de explicaciones escolares o de temas de interés general. No debe hacerse.

Sólo son admisibles contactos colectivos y de acceso público para informar o devolver información relacionada con temas curriculares o de la escuela.

En resumen: Se puede ignorar este derecho por negar información adecuada, por no educar en criterios y no atender (desentenderse) de aquello a lo que acceden nuestros NNAyJ, o por relacionarse por cualquier sistema TICs en forma particular.

También es una acción de vulneración, no brindar información adecuada en el marco de la educación sexual integral y más aún no brindar los contenidos educativos de la misma .

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho a recibir la información adecuada

Detectados casos de vulneración por desidia en el seguimiento, por brindar conscientemente información inadecuada o por impedir que los NNAyJ accedan a la correcta, se debe dar a conocer al directivo o al referente de derechos, quienes se informarán de la situación. Un educador que desconozca este derecho no estará trabajando con idoneidad y ecuanimidad.

Según la gravedad de la afectación, la primera medida será hablar con el educador y con los damnificados —por separado— para conocer sus opiniones y favorecer los procesos de reflexión. Siempre deberá quedar registro de las conversaciones mantenidas a este respecto con NNAyJ y del señalamiento realizado al educador, y, al mismo tiempo, se deberán implementar los medios (acompañamiento, capacitaciones, u otras acciones oportunas para superar esta situación.

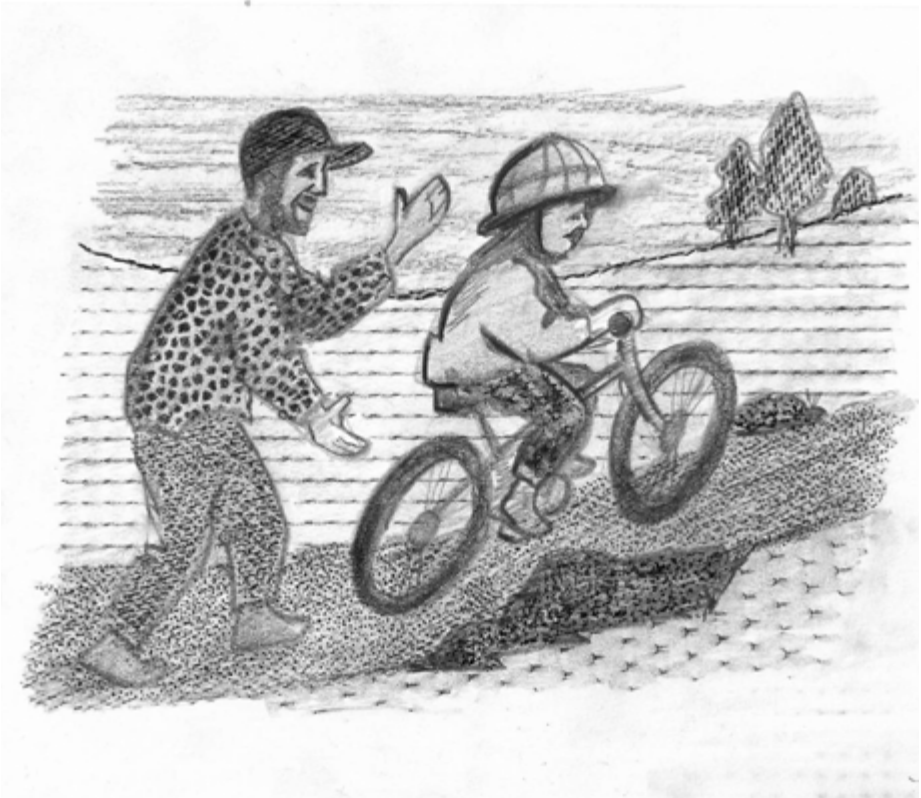
En el caso que un educador tuviera contactos personales a través de redes con NNAyJ que connotaran seducción o insinuaciones poco acordes con la moral o la ética, lo cual constituye un delito en sí, y luego de ser conversada con el educador y asentada en actas, dicha conducta será notificada a las autoridades educativas y congregacionales y, de acuerdo con ellas, realizar la denuncia penal correspondiente.

De no superarse, se deberán considerar las medidas laborales previstas en la legislación de cada jurisdicción, de modo de garantizar que los NNAyA puedan contar con educadores que brinden educación sana, segura y de calidad para todos y cada uno de ellos.

En el caso de la Educación Sexual Integral se brindarán las herramientas de formación necesarias a los docentes y educadores para poder brindar la información adecuada al desarrollo de los NNAyJ en los contenidos debidamente seleccionados y secuenciados en el marco de los criterios institucionales.

C5

LOS ADULTOS A CARGO (PADRES Y OTROS) EN EL SENO DE LA FAMILIA Y EN EL ÁMBITO ESCOLAR, PRIMEROS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE LOS NIÑOS



CAPÍTULO 5

LOS ADULTOS A CARGO (PADRES Y OTROS) EN EL SENO DE LA FAMILIA Y EN EL ÁMBITO ESCOLAR, PRIMEROS RESPONSABLES DEL CUIDADO DE LOS NIÑOS

(Arts. 18, 19 y 23 de la Convención de los Derechos del Niño)

Los adultos a cargo (padres y otros) en el seno de la familia y educadores y directivos en el ámbito escolar, están obligados a cuidar y proteger en todos sus derechos a los NNAyJ.

Entre estos derechos se encuentra la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia contra ellos, y la obligación de protegerlos contra el *maltrato*¹⁴ proveniente de sí mismos o de terceros.

Asimismo si el niño tiene alguna discapacidad, los adultos a cargo tienen la obligación, en todo lo que esté a su alcance, de proporcionarle herramientas que favorezcan su desarrollo integral.

En qué consiste esta responsabilidad en el ámbito familiar y en los CEM.

Los padres, ambos por igual, y los educadores, sus delegados, están obligados al cuidado de sus hijos y alumnos, en cumplimiento al ejercicio de la responsabilidad parental, por lo cual deben siempre velar por el bienestar de los mismos, ayudarlos a su desarrollo y formación integral; es decir, hacer todo aquello que garantice que sus derechos sean respetados y que tenga en miras el interés superior del niño/a o adolescente. Debe tenerse en cuenta que las situaciones problemáticas entre adultos pueden lesionar el bienestar de los NNAyJ.

En este aspecto, es preciso puntualizar que la CDN establece la obligación del Estado de velar para que el niño/a o adolescente no sea separado de sus padres contra la volun-

14 Se entiende por maltrato toda forma de violencia o abuso hacia una persona, sea físico, psicológico o emocional y sexual, así como toda omisión en el cuidado para que ninguno de estos maltratos ocurra. El maltrato también puede ser institucional, cuando la cultura de una organización no cuida a sus miembros.

tad de éstos, excepto cuando, las autoridades correspondientes lo determinen, con el debido control judicial, que se realice de conformidad con la ley y los procedimientos establecidos y que tal separación es necesaria en el interés superior del niño (art. 9). En el caso de que se determine la separación del niño de sus padres y el niño/a ser cuidados por otras personas o instituciones deben estos también velar por el interés superior del mismo y de garantizar el ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el Estado a través de sus políticas públicas están obligados a apoyar especialmente a estos niños y garantizar que haya instituciones en las que puedan ser atendidos. Estas instituciones deberán contar con instalaciones adecuadas y, sobre todo, con el personal idóneo y necesario para brindarles la mejor atención como responsables del cuidado, la educación y la crianza de los niños que se les confían.

Por supuesto que estas obligaciones son de primer orden para todas las instituciones educativas, las que constituyen, en conjunto, la red que la sociedad se ha dado para que en ellas transcurra una porción importante de la vida de los niños y adolescentes.

Cuando un niño es víctima de agresiones en casa, en la escuela o en cualquier otro lugar, es obligatorio denunciar la situación ante las autoridades competentes¹⁵, siendo los directivos los últimos referentes de responsabilidad, aun cuando hayan delegado esta función en cualquier otro educador.

Es importante favorecer espacios de confianza en los que los niños puedan expresar las situaciones de maltrato que puedan sufrir, tomando las debidas precauciones para evitar represalias.

Es deber del Estado proteger a todos los niños contra el maltrato a través de leyes que castiguen a quienes lo perpetren y velando porque siempre existan espacios disponibles para que puedan estar a salvo de cualquier situación o persona que pueda lastimarlos. Y, en los casos en que el daño ya se ha producido, recibir amparo y la atención adecuada.

Cómo debemos actuar para promover el cuidado y prevenir el maltrato

La autoestima constituye un bien intangible de la persona y es fundamental para el buen desarrollo y la buena vinculación con los demás. Toda acción de un adulto hacia un niño o adolescente debe privilegiar el buen trato, debe darse con respeto, sin omitir el reconocimiento de sus virtudes.

Cuando se le señalen a un niño o adolescente sus defectos o errores, debe hacerse con cuidado, no para avergonzarlo sino para que se supere a sí mismo y sea capaz de pensar-

15 Es conveniente que cada institución realice un reconocimiento previo de los organismos oficiales encargados del tema y discierna el más adecuado o el que se indica por protocolo vigente oficial.

se como alguien valioso o valiosa, que puede serlo aún más.

Educar y poner límites o reglas es importante pero nunca puede lastimar la salud física o emocional de aquel a quien se pretende educar. Esto vale para los padres y también para la escuela y toda otra institución o persona que tenga a su cargo a NNyA.

Cuando se le pide a un niño algún servicio o favor, se deberá hacerlo de buen modo, apuntando a que se sienta importante al hacerlo y vaya aprendiendo a trabajar para el bien común.

Al mismo tiempo se deberá cuidar que, en los centros educativos, se ofrezca un modelo de relaciones interpersonales que muestre, por contraste con otras situaciones, cómo se debe respetar la dignidad y los derechos de las personas, comenzando por las pequeñas acciones cotidianas. Serán muy útiles para esto talleres dirigidos a las familias para promover la crianza positiva.

Que los propios NNyA sean conscientes del trato que se les debe en todos los ámbitos, es la mejor herramienta para cortar los circuitos de violencia intrafamiliar y la reproducción intergeneracional del trato abusivo. Construir esa conciencia es tarea indelegable de toda la escuela.

Cómo se puede vulnerar el derecho al Buen Trato de todo NNyA.

Pegar a un niño o adolescente, dejarlo sin comer, decirle groserías o hablarle de modo que lo haga sentir carente de valor, vulnera su dignidad y lo priva de su derecho.

Asimismo la burla, la ironía o la descalificación en público o en privado constituyen agresiones que pueden dejar huellas invisibles pero muy dolorosas.

La violencia o el trato denigrante no pueden tolerarse so pretexto de contribuir a su formación.¹⁶

También atenta a este derecho dejarse llevar por impulsos y castigar corporalmente a un niño o adolescente, con o sin daño físico.

Aun cuando un adulto coseche alguna frustración por lidiar con las características propias de la infancia, o las características especiales de algunos niños o adolescentes, en ningún caso esa frustración podrá dar lugar al desahogo violento del adulto. Siempre es necesario meditar por qué la conducta de un niño o adolescente no se ajusta a lo que esperan los adultos. Y cuando no se comprenda el por qué de una actitud reticente u opositora, se deberá recurrir a psicólogos u otros especialistas que ayuden a develar dicho sentido para poder, desde esa comprensión, buscar las estrategias para cambiar la situación.

16 La historia escolar ha conocido casos de «extorsión psicológica» de educadores que, aprovechando el ámbito de la confianza otorgada, invocando valores institucionales, e incluso abusando de la relación de poder que los vincula a los NNyA, incidieron en sus conductas.

Se vulnera los derechos de los NNAyJ al llamarles la atención de una manera grosera, agresiva, violenta, humillante, cuando se equivocan de tal forma que se sientan avergonzados delante de sí mismos y/o delante de sus compañeros. Y esto deberán tenerlo muy en cuenta los padres y los educadores, dado que están en una relación de poder y asimetría: una palabra crítica —sobre todo si se expresa con ironía o menosprecio— puede caer sobre ellos con fuerza lapidaria.

En ámbitos escolares que subrayan la eficiencia en el conocimiento y la disciplina, subsisten educadores que las anteponen al Interés Superior del Niño asumiendo conductas rigoristas que los amedrentan, ya sea con las calificaciones o con exigencias desmedidas a sus posibilidades reales... Tales educadores menosprecian el valor singular de cada persona, que expresan y revelan el don de cada alumno orientándolos hacia una evaluación valorativa y siempre provechosa.

El temor que a veces se infunde en los NNAyJ trasciende a las familias y debe considerarse claramente un maltrato emocional o psicológico.

También es necesario reflexionar sobre las sanciones y castigos. Muchas veces se traslada al ámbito de las relaciones con NNAyJ la lógica que impera en la sociedad en relación al trato con los transgresores a las leyes.

Privarlos de necesidades básicas como comer, beber, salir al recreo, jugar, practicar deportes, tener tiempos de ocio, participar de actividades artísticas o culturales, **como habitual medida correctiva**, constituyen recursos que sólo subrayan la diferencia de poder, y no colaboran a la reflexión y a la evolución personal.

Es necesario habilitar formas de construir criterios y normas con la participación de los niños, y tener en cuenta sus consideraciones cuando fracasa su puesta en práctica. Desnaturalizar el disciplinamiento, la vigilancia y el control que están instalados en la gramática escolar por un nuevo contrato pedagógico desde un enfoque basado en derechos humanos.

Pautas para orientar el proceder de los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho a ser cuidados por los adultos a cargo

Gran parte del maltrato que sufren NNAyJ en el interior de su familia (*violencia doméstica*) se considera una problemática del ámbito privado, como si la intimidad de una familia fuera una suerte de extraterritorialidad jurídica en la que no rigen las mismas normas que en el resto de la sociedad.

Los NNAyJ no son propiedad privada de sus familias ni de las instituciones que habitan. Este es un grave error del que no pueden participar los CEM.

El maltrato grave es delito penal.

La mirada del docente puede ser decisiva. El acompañamiento empático, afectuoso y

atento puede llegar a detectar señales (síntomas) que les permitan acudir a los ámbitos propios de consulta y aproximar a una alerta que prevenga de mayores daños a los NNAyJ.

En dicho sentido el art. 30 de la Ley 26.061 (Argentina 2005) establece que el miembro de un establecimiento educativo que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

Así mismo, en cada uno de los países que componen la Provincia Marista Cruz del Sur, en sus respectivos plexos normativos hacen mención a la responsabilidad que cabe en todos los casos denunciar este tipo de vulneración y los procedimientos de acuerdo al mismo.

Por supuesto que las acciones que se emprendan deberán considerar todas las aristas de situaciones muy complejas, atravesadas por elementos culturales inconscientes que naturalizan situaciones aberrantes. Los directivos deben acudir al consejo de profesionales adecuados a la situación. Por ello, al realizar una denuncia, debe asegurarse que será tramitada apropiadamente por las autoridades buscando evitar que surjan represalias que empeoren la situación del niño o adolescente. Una opción legal puede ser solicitar una medida cautelar hacia el niño. Pero, en cualquier caso, cualquier opción debe ser evaluada en su contexto rigurosamente.

Los directivos y referentes de las obras maristas deberán proceder reflexivamente, no movidos por reacciones emocionales —comprensibles pero riesgosas— sino valorando los esclarecimientos, advertencias y acciones que se tomen y el modo cómo se comunican a los involucrados.

Para ello es necesario contar con los apoyos de técnicos especializados (trabajadores sociales y abogados entre otros). Lo que no es admisible es no hacer nada, “mirar para otro lado”.

En cuanto a la violencia emocional, más solapada pero más común que la física, los directivos han de estar muy atentos y muy en comunicación con los NNAyJ o sus asociaciones para detectarlas.

De ocurrir alguna vulneración de este derecho en la institución educativa, se ha de llamar a los educadores o al personal involucrado y se le planteará muy claramente sus actitudes a corregir, escuchando por supuesto su descargo, pero especificando el derecho que debe ser respetado.

De todo se dejará constancia escrita en actas.

Si se dieran casos de reincidencia se volverán a repetir las reflexiones y el acta.

En caso de contumacia, deberá ser informada la autoridad educacional y la Provincial Marista y, en acuerdo con las mismas, el educador será sancionado con suspensiones

temporarias y —eventualmente— con un cambio de función o su desvinculación institucional.

ANEXO 2

NNAyJ CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD¹⁷

Si el cuidado por parte de adultos e instituciones responsables es un derecho de todos los NNAyJ, se vuelve especialmente necesario cuando estos posean alguna discapacidad (dificultades para expresarse, trasladarse, escuchar, ver, etcétera.).

Los padres y/o familiares y el Estado tienen la obligación, en todo lo que esté a su alcance, de proporcionarles a estos niños herramientas que favorezcan su desarrollo integral.

Los NNAyJ con discapacidad deberán recibir los apoyos necesarios conforme a los derechos contenidos en la CDN sumados progresivamente los derechos específicos declarados en la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” (ONU -2006) y convivir en armonía con las personas que los rodean y con su medio ambiente. El Estado debe esforzarse por integrarlos tanto en las escuelas como en los centros de diversión y de servicios, para que puedan llevar una vida digna y feliz.

Los CEM deberán tener siempre propuestas edilicias y pedagógicas para incluir a NNAyJ con alguna discapacidad, tanto para favorecer su inclusión social y aprendizaje, como para dar a los otros niños y jóvenes la oportunidad de desarrollar su sentido solidario y colaborativo, y enriquecerse con el aporte de estos compañeros que necesariamente han desarrollado otras estrategias y aptitudes.

Los CEM deberán promover el trabajo en red con la familia y los técnicos e instituciones externas que acompañan en cada caso. También deberán promover la formación permanente de sus propios recursos humanos a lo largo de toda la trayectoria educativa generando los recursos y configuraciones de apoyo necesarios.

Los CEM harán todo lo que esté a su alcance por interactuar con la sociedad civil para que los NNAyJ con discapacidades sean atendidos por los medios materiales y técnicos necesarios (accesibilidad, reeducación, atención médica, etc.) y, cuando sea aconsejable, participarán de las acciones públicas que demanden estos recursos, o denuncien su omisión.

¹⁷ Cuando hablamos de niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, la referencia a su discapacidad debe hacerse solo cuando esto sea pertinente evitando que se las perciba solo en relación a su discapacidad. La expresión “persona con discapacidad” pone en primer lugar a la persona y dice que esa persona tiene una discapacidad (una característica de su persona entre muchas otras íntegras, valiosas y actuantes que definen su ser y su personalidad.).

Si las condiciones edilicias o la falta de equipos técnicos de una obra marista no garantizaran el desarrollo de niños con alguna discapacidad, los responsables deberán comunicarse con las autoridades congregacionales a fin de proyectar su adaptación e integración correspondiente.

C6

EDUCAR BUSCANDO EL DESARROLLO Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL



CAPÍTULO 6

EDUCAR BUSCANDO EL DESARROLLO Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL

(Arts. 19, 28 y 29 de la Convención de los Derechos del Niño)

Los NNAyJ tienen derecho a recibir educación, a que el Centro Educativo les brinde educación integral, los ayude a crecer y lograr su pleno desarrollo, y a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato.

En qué consiste este derecho

Todas las personas, y por ende, también todos los NNAyJ, tienen derecho a la educación, instrumento indispensable para lograr el pleno desarrollo y la dignidad de cada individuo desarrollando las capacidades necesarias para insertarse y participar de manera efectiva en la sociedad. “La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Es una herramienta poderosa para lograr la paz duradera, un desarrollo sostenible y la promoción del bienestar individual y colectivo”.¹⁸

La educación es importante en sí misma y también como facilitadora del ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libre expresión del pensamiento y la participación.

Si bien este derecho es reconocido por los ordenamientos jurídicos de los distintos Estados, la realidad nos muestra que hay muchos niños que están privados de oportunidades educativas ya sea por factores sociales, económicos o culturales.

Existe corresponsabilidad de los Estados y de las familias respecto a posibilitar que todos

18 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ECOSOC). Observación N° 13. Derecho a la educación, Art. 13 y 14.

los niños, sin excepción, puedan educarse y que esta educación sea de calidad¹⁹. En este sentido los educadores maristas han de esforzarse por cualificar permanentemente su servicio y profesión.

Cómo debemos actuar para que este derecho se promueva

Los Estados deben dar los marcos jurídicos sólidos para fomentar las políticas y estrategias necesarias en los sistemas educativos que promuevan la educación en todas sus formas y en todos los niveles bajo las siguientes cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad²⁰.

Vale decir que ningún NNAyJ puede ser discriminado por ninguna causa o razón, que todos deben quedar incluidos dentro del sistema educativo y que se deben realizar todas las adaptaciones necesarias, ya sean de infraestructuras edilicias como de contenidos curriculares y objetivos académicos, para lograrlo.

Los planes educativos deben incluir la formación ciudadana y, a través de ella, hacer conocer y promover el respeto de los derechos humanos por parte de los NNAyJ, y promover la participación, en sus distintas formas y niveles de acuerdo a las distintas edades.

Los padres o los adultos referentes, por su parte, como principales educadores de los niños, deben promover el valor de la educación y dar a cada niño las oportunidades para que logre su pleno desarrollo integral.

Este derecho hace hincapié en una educación **que tenga sentido** para los NNAyJ, que represente un valor digno del esfuerzo que les supone, para su presente y futuro.

Muchos niños o adolescentes no encuentran motivación suficiente para el tiempo que pasan en la escuela porque sus contenidos no son significativos para ellos ni perciben que pueden posibilitarles una mejor condición de vida y así poder proyectarse.

Los directivos y educadores maristas han de comprometerse con la revisión sistemática del trabajo áulico, de los contenidos prescriptivos, de las estrategias de enseñanza y de aprendizaje, buscando, su “conexión” con la vida cotidiana de los estudiantes, de los NNAyJ para que perciban la potencialidad del derecho a aprender.

Ofrecer a los NNAyJ herramientas valiosas para su desarrollo personal y social debe ser su constante anhelo, alentados siempre por la premisa que hiciera vida Marcelino Champagnat: *“ Para educar a los niños, hay que amarlos.”*

Si los educadores claudicaran en este propósito, no podrían evitar la deserción escolar que tipifica actualmente el fracaso del sistema.

19 Según la Unesco, el objetivo del desarrollo sostenible ODS-Agenda 2030 referido a la educación es: “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”.

20 Op. Cit: Observación N° 13 - ECOSOC

Es cierto que no todos los educadores, tanto los noveles como algunos que ya llevan años en el servicio marista, han tenido la oportunidad de formarse en esta mirada profunda. Y que a muchos también les cuesta integrarse al nuevo paradigma de la protección de los derechos del niño. Pero como educacionistas, debemos ser custodios especiales en que este derecho se cumpla y se goce, reflexionando críticamente y de forma permanentemente nuestras prácticas pedagógicas a la luz de los nuevos paradigmas educativos.

Los directivos y la Provincia Marista, a través de sus diferentes Centros de Animación, han de ofrecer renovadas oportunidades de capacitación y formación permanente a todo el personal que tenga como función específica enseñar.

Acompañar las trayectorias educativas de los NNAyJ con perspectiva de derechos, implica revisar periódicamente el currículum que ofrecemos en cuanto sentido de vida, justicia curricular e inclusión social.

Tampoco como centros educativos podemos quedar al margen de una realidad contextual que nos muestra que cada vez son más frecuentes las situaciones de maltrato que tienen por víctimas a NNAyJ. Prevenir estos comportamientos debe ser prioridad en cualquier política social. Es necesario poder tomar las medidas necesarias para evitar los daños, actuar y adelantarse a los hechos, porque los niños tienen derecho a ser protegidos.

Es importante que los CEM cuenten con lugares específicos para que los chicos puedan conversar con los adultos en confianza.

La capacidad de protegerse a sí mismo implica el desarrollo de una adecuada autoestima, seguridad y confianza, y la certeza de poder encontrar ayuda externa. Estos atributos no son innatos sino que se adquieren en relación con el entorno adulto. Nos compete a todos (Estado, sociedad, familias, instituciones educativas) participar en generar las condiciones para que estas cualidades se desarrollen en cada niño y se pongan en práctica.

Talleres de reflexión docente, encuentros de convergencia entre padres e hijos, proyectos donde los chicos sean protagonistas, educación sexual integral, talleres de proyecto de vida, acuerdos participativos de convivencia... son algunas de las prácticas que podrían resultar valiosas.

Una de las principales estrategias para prevenir el abuso sexual infantil consiste en la implementación de programas orientados a una sana y seria *educación sexual integral*. Como maristas cuidantes, la ESI se nos hace prioritaria y urgente desde los primeros grados del preescolar hasta el último año de secundaria. Regularmente han de ofrecerse posibilidades de capacitación a los educadores. Los Centros de Animación y Regionalización han de supervisar que las mismas se planifiquen y lleven a cabo.

Es preciso que los NNAyJ aprendan estrategias de autoprotección para hacer frente a potenciales abusadores. Es cierto que esto es más fácil de implementar pensando en agresores lejanos y mucho más difícil de visualizar por parte del niño cuando los perpetradores son figuras cercanas, con las que tiene una relación afectiva y de dependencia. La escuela es uno de los contextos donde más tiempo pasa el niño y en el que pueden

tener lugar interacciones significativas tanto con sus iguales como con los adultos de referencia. Dadas estas condiciones, la institución educativa es un entorno privilegiado para dar a los NNyA herramientas de autocuidado que los fortalezcan y protejan de eventos de esta naturaleza y en la identificación de factores de protección en el entorno.

Cómo se puede vulnerar este derecho

Un acceso discriminatorio a la educación sería incompatible con lo que establece este derecho, así como el planteo de exigencias inapropiadas en contenidos, en resultados académicos o en disciplina, a manera de “filtro” de selección inicial o durante el proceso educativo.

Se vulneraría también si el Estado no asegurara la existencia de escuelas gratuitas que garantizaran los niveles obligatorios del Sistema Educativo formal. No obstante, la Congregación Marista arbitraría esfuerzos para que la cuestión económica no sea una limitante, atendiendo la particularidad de cada caso que pudiera presentarse.

Se vulneraría este derecho si los contenidos ofrecidos, sea por sí mismos o por la pedagogía y didáctica empleadas, dejarán de ser significativos para la vida de los NNyA.

Se vulneraría cuando el CEM no ofreciera una formación sexual integral desarrollada en todo el trayecto educativo, o sus educadores no se preparan adecuadamente para ello.

Otra forma de no atender estos derechos sería la ausencia de un protocolo adecuado de promoción y protección de los derechos, y el no confrontar regularmente con los NNyA —a través de sus agrupaciones representativas— la situación en la que se encuentran.

En relación a la protección integral, si el adulto referente no accionara —ante sospechas de maltrato físico, emocional o psicológico, sexual, institucional o por negligencia— constituirá una conculcación de derechos.

El no disponer de lugares vidriados y visibles para conversaciones privadas implica la resolución de llegar a disponer de ellos.

En cuanto al maltrato, ignorar lo que sucede sólo ayuda a que el problema se perpetúe. La implementación de programas de prevención permite la reducción de la incidencia de este fenómeno, evitando que los niños sean expuestos a situaciones potencialmente peligrosas. También permite formar en la detección de señales de alarma y estrategias de intervención y apoyo. Los programas de prevención del abuso sexual y la violencia deben estar inscriptos en un contexto de formación de la sexualidad integral.

La importancia del tema y su impacto en el desarrollo, ameritan un abordaje específico y una visualización del tema por parte de toda la comunidad, especialmente las instituciones educativas. De ahí que no ofrecer oportunidades a los educadores y directivos, a todos pero especialmente los nuevos, de capacitarse en estos temas sería desdeñar su importancia y los derechos de los niños quedarían fragilizados.

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho a educarse y desarrollarse.

No promover activamente por parte de los directivos de una obra marista una educación de calidad en su centro, que propenda al desarrollo integral de los NNAyJ a su cuidado supone un grave error y es responsabilidad primordial de los Referentes provinciales del Área adoptar las medidas pertinentes.

Cuando los docentes ejercieran abuso de poder en las relaciones pedagógicas (no sólo en el trato sino en el abandono del estudiante o en la práctica evaluativa discriminadora) se deberá dejar asentado en el documento o instrumento de acompañamiento a las actuaciones de los docentes dicha observación para su seguimiento y mejora. De persistir se labrará un acta de compromiso para establecer los acuerdos de mejora en las prácticas de enseñanza. Es responsabilidad del personal directivo el acompañamiento pedagógico y el cumplimiento de los acuerdos.

En la misma línea, la evangelización debe apuntar al respeto por la liberación de las capacidades de la persona y el pleno goce de los talentos de cada uno. Si esto no sucediera así, también constituiría una falta que debería ser reparada.

Si alguna familia, por desidia, dejara de ocuparse sistemáticamente de la asistencia o de los estudios de sus hijos y dicha familia no fuere avisada por los responsables, éstos merecen una observación de los directivos con el labrado del acta respectiva en la que debería constar el compromiso de abordar el tema con la familia e intentar lograr acuerdos para superar esta situación. De persistir la situación de vulneración, se dará intervención a la autoridad inmediata superior para proceder a la denuncia correspondiente.

De advertir conductas atentatorias a estos derechos por cualquiera de las causas que se han mencionado en este capítulo, se ha de llamar a los educadores o al personal involucrado y se le planteará las actitudes a corregir, escuchando su descargo, pero dejando aclarado el derecho que debe ser respetado.

De todo se dejará constancia escrita en actas.

Si se dieran casos de reincidencia, volverán a repetir las reflexiones y el acta.

En caso de contumacia deberá ser informada la autoridad educacional y la provincial marista y, en acuerdo con las mismas, el educador será sancionado con suspensiones temporarias y —eventualmente— con cambio de función en la institución o su desvinculación institucional.

Una experiencia significativa en la vida del Padre Champagnat, nos enseña hoy...

“Cuando asistía al catecismo para prepararse a la primera comunión, el sacerdote encargado de ésta tarea, cansado un día de la ligereza y atolondramiento de uno de los niños, al que había llamado la atención repetidas veces, lo increpó severamente y le puso un apodo, aplicándole al mismo tiempo una hiriente comparación. El muchacho, amedrentado por tan severa reprensión, que indudablemente había merecido, se mantuvo tranquilo. Pero sus compañeros no olvidaron el apodo. A la salida de la catequesis, lo rodearon y empezaron a repetir a coro el mote. El pobre niño bajó la vista, se enojó, se irritó y llegó a amenazar a sus compañeros lo que provocó que éstos arreciaran en sus insultos y prolongasen su diversión cruel. Para liberarse de sus bromas hirientes y de sus persecuciones, el infortunado se vio en la dura necesidad de huir de su compañía, vivir solitario y presentarse como a escondidas en la catequesis. Con el tiempo ésta situación fue modelando en él un carácter taciturno, duro, difícil y casi agresivo. <Ya ven, decía luego el señor Champagnat, una educación infantil echada a perder, por su mal carácter, y un niño expuesto a ser tal vez el castigo de su familia y del vecindario. Y todo por una palabra imprudente, por un exabrupto, por un momento de impaciencia que hubiera sido tan fácil de evitar>. El hecho le produjo tal impresión, que llegó a recogerlo en uno de los artículos de la regla en el que prohíbe a los hermanos dar apodos a los niños”.

Juan Bautista Furet. Vida del P. Marcelino Champagnat

ANEXO 3

EDUCAR EN Y PARA LA PAZ (Prevención del Bullying)

(Arts. 12, 13, 14, 15, 16, 19, 30, 39 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño)

Todo NNAyJ tiene derecho a recibir un buen trato de sus compañeros, aun cuando sea diferente a ellos en algunos aspectos, ya sea en cuanto a la apariencia física, a su identidad cultural o sexual, al lugar de donde proviene, o sus gustos y preferencias.

Ni éstos ni otros argumentos pueden ser usados para el menosprecio, la burla o la agresión humillante.

Los adultos responsables tienen el deber de cuidar atentamente que esto no ocurra y propiciar ambientes educativos donde fomentar el buen trato, la no discriminación y la resolución pacífica de los conflictos.

En qué consiste este fenómeno

El *bullying* o acoso escolar es una situación de maltrato físico, verbal o psicológico, intencional, asimétrico (ejercido por uno o varios agresores que es o son percibidos real o subjetivamente como más fuertes), continuado en el tiempo y que implica necesariamente a tres partes: la víctima, el acosador y los testigos. No es juego o pelea de chicos sino un abuso de poder.

Es un fenómeno de grupo arraigado en la dinámica grupal, en general silencioso y que produce consecuencias psicológicas negativas, a veces para toda la vida.

Al acoso o maltrato en las redes sociales se lo llama *cyberbullying* y se configura cuando el maltrato se publica en las redes a través de las diferentes aplicaciones y plataformas de comunicación (*facebook, instagram, whatsapp, etc.*).

En estos casos y muchas veces valiéndose del anonimato, se ataca también la intimidad y la privacidad de las personas.

¿Cómo y por qué se produce el bullying?

A medida que el niño crece, siente cada vez con mayor intensidad la necesidad de perte-

necer a los grupos de pares y da más relevancia a lo que el grupo piensa de él. Algunos niños tienen pocas habilidades sociales, o son muy inseguros, o su nivel de madurez es diferente al resto. Sobre la base de estas características psicológicas, cualquier excusa o característica externa puede colocarlo en situación de *víctima*.

Por otra parte, en el proceso de reafirmación personal, algunos niños —que tienen sus propios problemas de inseguridad— provocan, para sentirse fuertes e importantes, el rechazo de otros. Son los *acosadores*.

Lo que intentan de algún modo los acosadores es liderar el grupo, determinando quién es aceptado y quién no.

Pero para que esta estrategia dé resultado, debe contar con testigos.

Por miedo a caer en la situación de víctimas, muchos, sin participar del acoso, lo habilitan en silencio o con actitudes más o menos cómplices.

Los adultos deben comprender que la instauración de bullying en los grupos produce importantes daños en el crecimiento personal y social (deja huellas) tanto en la víctima como en el agresor y en los testigos. Genera un modelo de relaciones sociales donde el éxito queda asociado al ejercicio del poder abusivo.

Se desconocen los derechos a la identidad y a la diversidad y se obturan las actitudes de empatía y solidaridad.

En suma: Todo NNAyJ tiene derecho a tener amigos y a que los demás acepten sus características particulares, ya sea de origen, nacionalidad, costumbres, creencias, lengua o religión.

Igualmente, tener ideas propias es un derecho, aunque éstas sean diferentes a las del resto.

Los adultos deben amparar a todos los NNAyJ en el ejercicio de estos derechos sociales.

Este derecho se plasma en acciones cotidianas sencillas. Todo niño NNAyJ tiene:

- Derecho a ser saludado.
- Derecho a ser mirado cuando habla.
- Derecho a que se le respondan las preguntas.
- Derecho a que no se hable de él a sus espaldas.
- Derecho a que se respete su privacidad.
- Derecho a no ser agredido por sus pares.

Cómo debemos actuar para que estos derechos se promuevan

- No naturalizar las situaciones cotidianas de violencia.

- Siempre recordar la obligación de respetar y el derecho a ser respetado.
- Promover la comunicación entre todos los actores de la comunidad (familia, educadores, NNAyJ) para detectar lo más tempranamente posible las situaciones de *bullying* o que potencialmente pueden llegar a serlo.
- Involucrar a todos los sectores de la comunidad educativa en un eje compartido sobre las normas y los hábitos de convivencia, de respeto mutuo y de participación responsable. (Puede ser muy útil contar con un Acuerdo o Normas de Convivencia que sean explícitos, claros y accesibles.)
- Educar en el uso de las redes sociales.
- Formar a educadores y otros actores institucionales para la resolución de conflictos y el acompañamiento en situaciones de *bullying*.

Estas acciones deben considerar:

- *A la víctima.* Debe saber que a veces las situaciones violentas desconciertan y paralizan pero siempre será escuchado, sin permitir que comunicar su situación sea ocasión de aumentar la victimización. Tiene derecho a recibir consejos y atención emocional. Puede también aprender habilidades sociales y a responder con asertividad al acoso.
- *A los testigos.* Deben saber que, según la actitud que tomen, pueden reforzar o disminuir el hostigamiento. Hay estudios que demuestran que el 50% de las situaciones de acoso terminan cuando los testigos lo desapruaban explícitamente. También pueden tomar iniciativa y recurrir a un adulto o ayudar a que la víctima cuente lo que siente a sus padres o a un educador.
- *Al acosador.* No debe olvidarse que también él es un niño o adolescente con derechos y necesidades de protección. Tiene derecho a entender la razón de su ira y darse cuenta de que sus acciones obedecen a querer tener el poder dentro del grupo. Tiene derecho a que lo ayuden y enseñen a controlar sus impulsos y a tolerar las frustraciones, a que se le enseñe herramientas de comunicación, a escuchar, a negociar, a sentir empatía y a gestionar la resolución de conflictos de manera adecuada y positiva.

Qué debemos hacer para no vulnerar el derecho a una sana convivencia entre pares

Debemos estar atentos a que haya niños con deseos de aislarse, con tendencia a faltar a clase o que evitan salir a los recreos y asistir a eventos sociales.

Hay que evitar que la víctima quede sola, que sufra en silencio y tolere su desánimo y su tristeza.

Puede hasta llegar a sentir que se lo merece porque no sabe qué hacer o porque no comprende la agresión.

Hay que procurar que los testigos se involucren.

Los mensajes institucionales deben ser muy claros:

- El *bullying* no puede ser minimizado ni naturalizado. Debemos asegurarnos de que se entienda que las conductas agresivas y la intimidación no están permitidas.
- El *bullying* no se justifica en ningún caso. Siempre es negativo.
- Hay que hablar de ello: muchas veces el *bullying* es silencioso para los adultos (de las víctimas sólo dos en diez lo cuentan).

Siempre se puede poner en palabras o representar el maltrato. La intervención de profesionales capacitados en estas problemáticas colaborará con la tarea del educador.

C7

NIÑOS QUE VIVAN COMO NIÑOS



CAPÍTULO 7

NIÑOS QUE VIVAN COMO NIÑOS

(Art. 31 de la Convención de los Derechos del Niño)

El niño tiene derecho a jugar, a gozar de tiempo libre y a participar de actividades culturales.

En qué consiste este derecho

El descanso, la diversión y el juego son parte importante en el crecimiento de todo NNyJ. Tanto es así que poder realizar estas actividades se considera un derecho más a respetar y fomentar.

Aunque un NNyJ hoy tengan una agenda con muchas actividades durante el día, debe reservársele siempre un tiempo para jugar, para descansar y divertirse con sus amigos.

Por eso el Estado, a través de sus políticas públicas, debe procurar que se cuente con espacios seguros para jugar, como parques y espacios recreativos bien distribuidos, para que siempre los NNyJ cuenten con alguna opción cerca de su domicilio, dondequiera que habiten.

Del mismo modo los CEM, en la medida de lo posible, deberán contar con espacios y tiempos relevantes reservados para el juego en todas sus dimensiones.

Los recreos, así como los patios o salones donde se desarrollan, son una parte fundamental de la vida escolar, porque son el complemento natural del tiempo de clases y un espacio de interacción social que contiene muchos aprendizajes tan significativos como los curriculares.

Los NNyA también tienen derecho a participar en actividades culturales como conciertos, obras de teatro, concursos, talleres o exposiciones de pintura, escultura, danza o música.

Los padres y educadores deberán poner especial cuidado en ofrecerles a los NNyJ itinerarios culturales valiosos adecuados a la edad e intereses de cada uno.

Tanto en los que participen como espectadores, como en las actividades que se organizan para que sean protagonistas –festivales escolares, actividades deportivas, muestras de talentos, etc.– los NNAyJ podrán aprender a valorar al arte y la cultura, una de las estrategias más poderosas para la construcción de su ciudadanía cultural e intercultural. El arte favorece su desarrollo integral, cultiva su sensibilidad y les ofrece nuevas formas y herramientas de expresión y comunicación.

Por eso, dichos espacios deberán ser, siempre que sea posible, de acceso gratuito y de una diversidad rica en ofertas.

Los gobiernos están obligados a favorecer la participación en la cultura de las nuevas generaciones y deberán hacer todo lo necesario para que las actividades de este tipo estén disponibles para todos.

Cómo debemos actuar para que este derecho se promueva

Es importante asegurarse de que los niños y adolescentes tengan tiempo libre para hacer lo que les guste, dentro de lo que se pueda y les haga bien. Las familias, las escuelas u otras instituciones que acogen a niños y adolescentes, deberán pautar tiempos especialmente dedicados a ello.

Está demostrado por los psicólogos y antropólogos que el juego es fundamental en la construcción de la subjetividad de cada niño, niña o adolescente, porque los ayuda a participar, a vincularse, a expresarse, a crear, a hacer, deshacer y reparar. A través de todo ello van aprendiendo a transformar el entorno y a sí mismos.

Sin embargo, no basta con pautar un tiempo especialmente dedicado al juego, la recreación y el goce del tiempo libre, sino que hay que proveer los espacios y los apoyos materiales para que estas actividades se lleven adelante.

Muchas de estas actividades lúdicas son espontáneas y los propios niños o adolescentes se organizan para realizarlas, limitándose los adultos a estar atentos para que todo se desarrolle de manera apropiada.

Pero cuando se trate de instancias recreativas emprendidas institucionalmente, ya sea por la escuela, clubes u otras organizaciones, se deberá contar con personas capacitadas en pedagogías del tiempo libre y la recreación para llevarlas adelante.

En el marco de las instituciones educativas, los directivos han de estar muy atentos a estimular y apoyar las expresiones culturales y artísticas que más les interesen y que sean promovidas por educadores, animadores y acompañantes, a fin de garantizar estos derechos tan necesarios para el desarrollo equilibrado de NNA

Los CEM deben trabajar para concientizar a los adultos, padres, educadores, o acompañantes, acerca de que no se puede privar a los niños ni del juego, ni de sus tiempos de ocio ni de las actividades artísticas y culturales que deseen.

Es necesario comprender que la supresión de lo que les gusta para que se concentren en lo que no les gusta o no los entusiasma, engendra un círculo vicioso de rechazo que perpetúa el malestar y la apatía.

Por el contrario, vivir el goce de la tarea cumplida dedicados a lo que más les gusta, resulta motivador y estimulante.

Cómo se puede vulnerar este derecho

Docentes, directivos y familias deberán buscar formas educativas de corregir una conducta indebida, evitando la supresión sistemática de los recreos u otros espacios lúdicos de los NNAyJ.

Cuando, sin mediar una razón clara que verdaderamente atienda al bien de los NNAyJ, los adultos responsables no autorizan que determinados juegos se realicen.

Asimismo es responsabilidad de los adultos garantizar que todos los chicos participen en actividades recreativas o juegos, y ofrecer su colaboración cuando un juego requiere de la intervención de un adulto.

La omisión o negligencia del adulto responsable vulnera el goce del tiempo recreativo.

Del mismo modo, cuando la escuela o el centro comunitario no trata de adaptar sus instalaciones para que se pueda jugar o recrearse convenientemente dentro de ella, está desconociendo un aspecto central en la formación de los chicos que tiene a su cuidado.

Se vulnera este derecho cuando se disminuyen sistemáticamente, o se suprimen, los espacios para jugar, para disfrutar de tiempo no organizado, o para concurrir a espacios culturales que sean de interés para los NNAyJ. Los niños y adolescentes suelen experimentar muy claramente el malestar que esto les ocasiona y debemos priorizar la escucha de su queja o protesta, sin desestimar la importancia del tema.

A veces puede ocurrir que los padres o adultos responsables no se pongan de acuerdo en la provisión de los recursos necesarios para que los niños o adolescentes disfruten de una actividad cultural o artística y, como resultado de este disenso, la misma no pueda realizarse. Por ello es importante que, tanto la familia como los educadores, tengan acuerdos previos sobre el tiempo, los recursos y el acompañamiento requeridos para que los niños y adolescentes puedan disfrutar del tiempo libre y las actividades recreativas o culturales de su preferencia. *Es posible que en algunos casos haya razones suficientes para limitar este derecho a fin de garantizar otros, pero siempre deben exponerse los argumentos, en un contexto de diálogo comprensivo.*

También es un causal de vulneración de este derecho, la explotación laboral sufrida por muchos NNAyJ que se vean obligados (por múltiples causas) a asumir el trabajo por sobre el tiempo de juego y esparcimiento, tan necesario para su desarrollo (Ver Capítulo 8).

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho a jugar, gozar de tiempo libre y a participar de actividades culturales

Si la vulneración proviene del entorno familiar, es necesario que los directivos de los CEM expongan esta situación con la familia. Muchas veces la intención de suprimir estas actividades tienen como fin disciplinar las actitudes y responsabilidades de los chicos o bien por necesidades familiares que les asignan a sus hijos otras tareas que no les corresponden por edad. En el caso que estas tareas estén exponiendo la integridad física o emocional del NNAoJ, se deberá dar informe a la autoridad inmediata superior para denunciar en tal caso la situación de trabajo infantil o explotación laboral infantil.

Si la vulneración se diera dentro del CEM, se ha de llamar al personal involucrado y se le planteará muy claramente sus actitudes a corregir, escuchando por supuesto su descargo, pero dejando muy en claro el derecho que debe ser respetado.

De todo se dejará constancia escrita en actas. Si se dieran casos de reincidencia, volverán a repetir las reflexiones y el acta. En caso de contumacia deberá ser informada la autoridad educacional y la provincial marista y, en acuerdo con la misma, el educador será sancionado con suspensiones temporarias y —eventualmente— con cambio de función en la institución o su desvinculación institucional.

C8

LA TAREA DE LA INFANCIA CONSISTE EN FORMARSE:
JUGANDO Y ESTUDIANDO



CAPÍTULO 8

LA TAREA DE LA INFANCIA CONSISTE EN FORMARSE: JUGANDO Y ESTUDIANDO

(Art. 32 de la Convención de los Derechos del Niño)

Los NNAyJ tienen derecho a no trabajar y en caso de hacerlo, deben cumplirse una serie de condiciones especiales que garanticen su salud, su seguridad, su dignidad y su continuidad dentro del sistema educativo.

En qué consiste este derecho

Los niños tienen derecho a no trabajar. Por ende, el trabajo infantil implica una violación a uno de sus derechos. No deben trabajar y, si lo hacen, requieren haber alcanzado la edad mínima adecuada para la actividad a realizar, que no puede perjudicar su salud, educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Trabajar les implica dejar de estudiar o les exige tener dos obligaciones: trabajar y estudiar, quedando relegado el tiempo de juego y esparcimiento tan necesarios para su salud y bienestar. Por lo tanto, si no pudiera evitarse, el trabajo infantil debe ser regulado, se debe establecer la edad mínima para poder trabajar, las horas de trabajo y garantizar que no interfiera en la educación.

También se debe regular el tipo de tareas: que no sean peligrosas o riesgosas para los niños.

La OIT considera trabajos «peligrosos» las tareas de carga y descarga de peso y manejo de maquinarias, entre otros.

Es necesario tener en cuenta que no todas las tareas realizadas por niños deben clasificarse como *trabajo infantil*; incluso hay tareas que pueden considerarse formativas para los niños, por ejemplo: la ayuda que presten a su familia en el hogar, la colaboración en un negocio familiar fuera del horario escolar, tareas a realizar en vacaciones a cambio de algún dinero, etc. Por lo tanto, podemos definir al trabajo infantil como algo que priva

a los NNAyJ de su infancia o adolescencia, de su dignidad, y que perjudica su desarrollo físico y psicológico.

En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, muchas veces lejos de sus familias, expuestos a peligros y enfermedades, generalmente a edades muy tempranas.

Una de las peores formas de trabajo infantil es la explotación sexual, práctica cada vez más frecuente en muchos países.

Cómo debemos actuar para que este derecho se promueva

El trabajo infantil es un problema complejo dado que comprende múltiples factores de índole social, cultural y también económica. Por esta razón, no es un tema que puedan resolver los gobiernos en forma autónoma.

Es necesario crear e implementar un plan de acción para combatir el trabajo infantil en acuerdo con todos los implicados: gobiernos, organizaciones de empleadores, de trabajadores, organizaciones sociales defensoras de los derechos humanos y de protección a las infancias.

Si bien el objetivo debe ser la erradicación absoluta del trabajo infantil, también deberán regularse las condiciones de trabajo de los NNAyJ que lo hagan, con el fin de evitar excesos y abusos por parte de empleadores.

La situación socioeconómica de muchos niños es causa determinante de la salida precoz al mercado laboral. En los sectores más carenciados, la salida laboral de los niños, además de ser una posibilidad de aumentar el ingreso familiar, es considerada una “escuela para la vida”, como una instancia de crecimiento (Alarcón Glasinovich, 2002).

En la actualidad, se ha comprobado que el recurso del trabajo infantil no obedece solamente a un tema económico sino que también tiene un rol determinante la legitimación que la sociedad hace del mismo.

Cuando el trabajo de los niños se vuelve “normal”, es imposible visualizar los peligros y daños que les pueden ocasionar.

Existe una clara relación *entre el trabajo infantil y la deserción escolar*.

Es necesario realizar campañas de concientización, informar, trabajar con las familias.

En el actual contexto mundial, donde la formación es fundamental, la educación es el eje central para lograr el cambio social que promueva mayor equidad en el acceso de oportunidades. Por lo tanto, garantizar la permanencia de los niños que trabajan dentro del sistema educativo se vuelve fundamental y es un gran desafío para la sociedad.

Cómo se puede vulnerar este derecho

Los Estados deben regular las condiciones necesarias para que pueda permitirse el trabajo de NNAyJ. Esta regulación debe establecer edad mínima, actividades a realizar, horas de trabajo a cumplir. No puede entrar en contradicción con la Ley de Educación que establece los niveles del sistema que son obligatorios de promover.

El contralor del cumplimiento de estas condiciones debe ser efectivo y realizado por los organismos abocados a la defensa y protección de las infancias.

Se debe fomentar la asistencia a los centros de estudio de los niños trabajadores, involucrando a los padres y empleadores en esta tarea.

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho a ser sostenidos sin trabajar y, en caso de hacerlo, que se garantice su salud, su seguridad, su dignidad y su continuidad dentro del sistema educativo

En los casos en que los NNAyJ que participan de las obras maristas se vean en la necesidad ineludible de trabajar, es importante apoyarlos y asesorarlos -a ellos y a sus familias- para que lo hagan en las condiciones adecuadas y con los límites razonables, de manera que puedan disponer de tiempo y energías para estudiar y disfrutar de tiempo libre.

Los directivos, los referentes locales de derechos y los servicios sociales institucionales, si los hubiere, estarán especialmente atentos a esta realidad, bregando para que no se naturalice el trabajo infantil y por esclarecer que es su derecho no tener que hacerlo.

En los casos de explotación flagrante o abusos, se deberá poner en conocimiento de las autoridades jurisdiccionales competentes la situación, protegiendo el anonimato de los protagonistas para evitar represalias sobre los niños o adolescentes y sus familias.

Es importante que los CEM busquen alianzas locales con otras organizaciones que trabajen para la protección de las infancias, especialmente las que luchan contra la explotación y el abuso sexual y económico de los NNAyJ.

También es importante que, cuando se pide alguna colaboración práctica a los niños o adolescentes que participan de una experiencia educativa marista determinada (por ejemplo, tareas en un campamento, misión, etc.), quede claro que la misma se solicita por lo que aporta y significa en el marco de un trabajo colectivo.

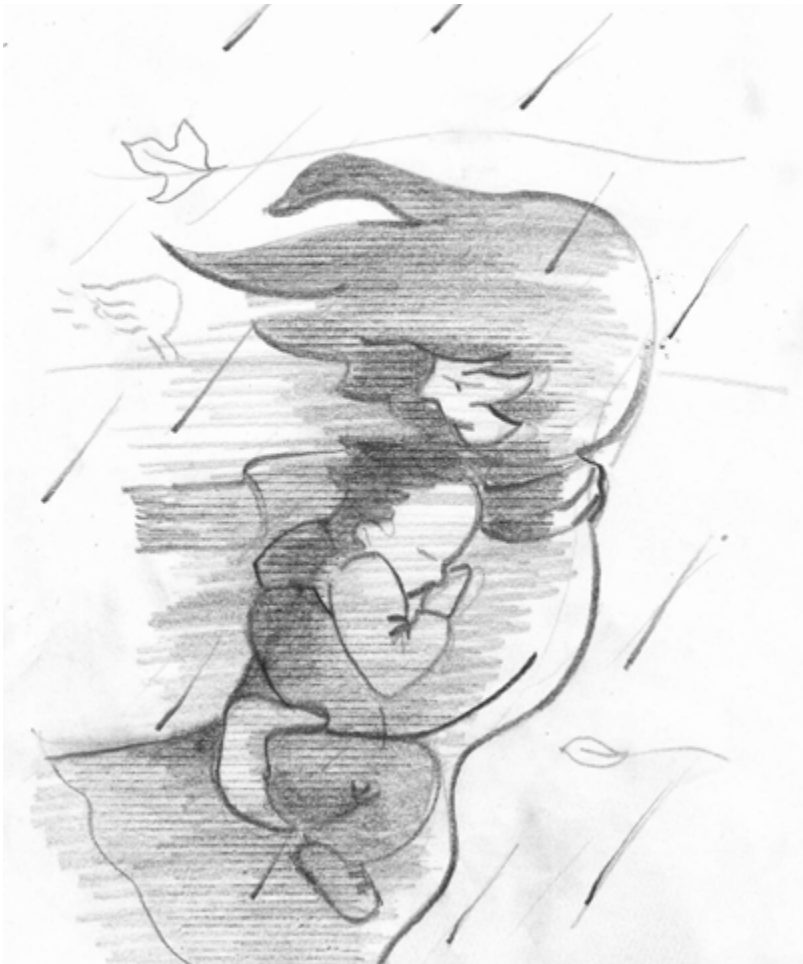
Nunca los niños y los adolescentes deberán verse conminados a trabajar por la prepotencia de la autoridad o como forma de castigo. (Quienes incurran en estas desviaciones, serán apercibidos por los procedimientos indicados.)

En cambio, un trabajo programado en el marco de una tarea cooperativa, solidaria o re-

paradora a la que aporte sus habilidades, en función de lo comunitario y contribuyendo al desarrollo de su responsabilidad personal y social, no vulnera este derecho.

C9

EL CUERPO DEL NIÑO NO ES UNA MERCANCÍA NI OBJETO DE USO



CAPÍTULO 9

EL CUERPO DEL NIÑO NO ES UNA MERCANCÍA NI OBJETO DE USO

(Arts. 33, 34, 35 y 36 de la Convención de los Derechos del Niño)

Los NNAyJ tienen derecho a que se los proteja contra las drogas, contra cualquier tipo de abuso y explotación sexual, contra los secuestros y engaños.

Nadie puede vender, comprar o servirse en forma alguna de un niño o adolescente.

Los NNAyJ tienen derecho a recibir protección en contra de quienes quieran obtener cualquier clase de provecho de ellos.

En qué consisten estos derechos

Todos los derechos de los que hablamos en este capítulo, si bien se refieren a situaciones muy distintas (drogas, abuso sexual, secuestro, engaño), tienen, un principio común: *el niño es una persona, un sujeto de derechos.*

Por su estado de necesaria dependencia y necesaria autonomía progresiva, estos derechos tienen características especiales hasta los 18 años, por lo que corresponde a los adultos asegurarle su pleno goce.

Pero esto no ocurre siempre así. Hay adultos que, lejos de colaborar en su pleno desarrollo, toman a los NNAyJ como su propiedad privada o como si, por su inmadurez, pudieran disponer de ellos a su antojo.

- **Los NNAyJ deben ser especialmente protegidos del comercio ilegal de drogas.**

A quienes venden drogas ilegales les interesa que una gran cantidad de personas las consuman y con ese fin intentan captar a los más chicos para el consumo, traslado y venta, como una estrategia para asegurarse los clientes del presente y del futuro.

Los gobiernos están obligados a castigar a quienes producen drogas ilegales, las venden o utilizan a menores de edad para hacerlo. También deben promover campañas de difu-

sión y proyectos de educación para que los NNAyJ estén responsablemente informados sobre los riesgos del consumo de sustancias.

Sabemos del flagelo que muchos NNAyJ sufren cuando sus familias, por múltiples causas, se ven involucradas en circuitos comerciales de drogas por el crimen organizado. Los NNAyJ quedan atrapados en las redes de comercialización delictiva poniendo en riesgo sus vidas. También sabemos de lo complejo y riesgoso que es denunciar estas situaciones, pero comprometernos comunitariamente en la lucha a través de la incidencia política concientizando de los riesgos, puede ser una acción educativa preventiva.

- **Los NNAyJ deben ser especialmente protegidos de la trata y la explotación.**

Hay muchos NNAyJ que son víctimas de trata de personas para la explotación sexual, laboral y mendicidad forzada. La explotación se puede dar de muchas maneras, pero siempre implica que alguien saca provecho, dinero u otra ganancia o beneficio a costa del niño o adolescente. A veces, especialmente a los NNAyJ que están en situaciones de mayor vulnerabilidad, los engañan diciéndoles que van a ganar dinero fácil o que no les va a pasar nada. Pero después son obligados a prostituirse, a trabajar o mendigar y terminan muy dañados.

Otras veces las formas del abuso y la explotación sexual no son tan evidentes ni violentas, aunque sean igualmente dañinas, o incluso peor. Es lo que se da cuando la necesidad de cariño y protección que los niños y adolescentes sienten es utilizada por algunos adultos para satisfacer sus propios impulsos sexuales.

La intimidad entre las personas solo es apropiada cuando ambas partes están en plan de igualdad y libertad; tienen los mismos conocimientos, experiencia y capacidad de decisión. Por lo tanto, los gobiernos deben legislar para prohibir toda forma de relación sexual entre un adulto y un niño, niña, adolescente o joven (hasta los 18 años) y en ningún caso se considerará válido el consentimiento del menor.

Esto no quiere decir que, como adultos involucrados sanamente en su vida, debemos renunciar a expresar el afecto a los NNAyJ.

El cariño y la protección son necesidades de todo ser humano, pero para los niños y los adolescentes resultan indispensables. Un ambiente que se los provea naturalmente será un ambiente que dificulte la utilización de dichas necesidades para satisfacer impulsos sexuales de algunos adultos con esta inclinación. Se debe tener presente que las personas que no han madurado bien en su sexualidad, y que tienen inclinaciones enfermizas hacia NNAyJ, suelen buscar profesiones y trabajos que les permiten estar cerca de ellos. En las instituciones educativas y en todas aquellas en que se trabaja con NNAyJ, es necesario tener en cuenta este aspecto al contratar personal.

Contar con *protocolos explícitos* que pauten lo que se considera apropiado y lo que no, según las normas de uso en cada entorno social, es una eficaz medida de protección.

Todos los NNAyJ que hayan sido víctimas de cualquier forma de abuso o explotación

sexual deben ser protegidos, no importando lo que hayan hecho, ni con quienes hayan estado. Tienen derecho a recibir ayuda y protección y no pueden ser acusados de haber cometido un delito.

- **Los NNAyJ deben ser especialmente protegidos del tráfico de personas.**

Nadie puede vender o comprar a otra persona, ni siquiera su familia.

Esta norma nos puede parecer incuestionable; sin embargo, al día de hoy la compraventa de personas está presente en distintas regiones del planeta. En ciertas culturas, bajo la forma de contratos matrimoniales u otras formas de explotación comercial. Y en muchos lugares, como *forma ilegal de adopción*.

Por eso los gobiernos deben actuar en contra de personas u organizaciones que intenten secuestrar, vender o comprar a un niño o una niña y de todo otro acto que atente contra su libertad e identidad.

En los casos de guerra, o de conflictos étnicos o religiosos, es frecuente que los NNAyJ se transformen en un objetivo, porque se busca atacar la continuidad generacional del enemigo y simbolizar su humillación a través del sometimiento de los niños.

Cómo debemos actuar para que estos derechos se promuevan

Las Instituciones educativas tienen una enorme responsabilidad en formar a los NNAyJ en el cuidado de sí mismos, brindándoles herramientas para ejercer sus derechos, esclareciendo cómo determinadas situaciones que a primera vista no parecen atacar su dignidad de personas, a la larga los afectan profundamente.

Los abusos se cometen muchas veces porque las víctimas están demasiado solas y desprotegidas. Porque han faltado planes de formación en ciudadanía que preparen para visualizar y corresponsabilizarse del dolor de los demás.

Esto debe ser especialmente atendido cuando en una sociedad, a pesar de vivir aparentemente en paz, la pobreza y la marginación colocan a numerosos grupos de personas, especialmente NNAyJ, en situaciones de extrema debilidad.

A continuación compartimos algunos principios de protección dirigidos a NNAyJ, que atienden a los riesgos más frecuentes y que deberían incluirse en los Planes Educativos Institucionales.²¹

Tu cuerpo es tuyo y nadie puede tocarte sin tu permiso. Podés negarte a que te den un beso o una caricia, incluso cuando se trata de una persona que te quiere.

- **No tengas miedo de decir “No”, de forma clara y firme, a un contacto físico inapropiado o incómodo.**

21 “Tomados de: “Protejámonos” de Alicia Casas Gorgal, Alberto Vázquez Ferrando - Editorial: Gram Editora. 2016

- *Recordá que no está bien que alguien mire o toque tus partes privadas o cualquier parte del cuerpo que vos no quieras o que te pidan que mires o toques las partes privadas de otra persona. Llamamos partes privadas a las que cubrimos con nuestra ropa interior.*
- *Tratá siempre de alejarte de situaciones no seguras y buscá a un adulto de confianza para contar tus vivencias y preocupaciones, preferentemente tus padres o familiares. Las escuelas y los lugares donde hay niños o adolescentes tienen que contar con personas capacitadas y confiables para hablar estos temas. Averiguá quiénes son ellos en tu escuela o centro.*
- *Tenés que saber que no hay drogas buenas. Las personas que producen y venden drogas, especialmente a menores de edad, cometen un delito y las autoridades deben castigarlos. Ellos usan tu curiosidad natural y tus ganas de experimentar cosas nuevas para captarte como un cliente para toda la vida.*
- *Les corresponde a los adultos protegerte de que esas personas se te puedan acercar. Pero si eso pasa, trata de alejarte y no tengas miedo de pedirle ayuda, para vos y para tus amigos, a los adultos de confianza.*

Cómo se pueden vulnerar estos derechos

Ante las situaciones de abuso que puedan estar sufriendo un niño o adolescente lo grave es callar, hacer como si nada ocurriera o mirar para otro lado por no saber qué hacer.

Crear que el prestigio de una institución educativa, o las apariencias de honorabilidad de un adulto de quien se sospecha fundadamente que puede cometer o haber cometido abusos, están por encima de un valor como es el *interés superior* del niño, niña, adolescente o joven.

No contar con protocolos explícitos, con acuerdos internos sobre lo que se considera apropiado y lo que no, según las normas de uso de cada entorno social, es colocar a la institución en una situación muy endeble respecto a la preservación de sus NNAyJ.

Estaríamos abandonando nuestra responsabilidad si no educáramos a los niños en el autocuidado de su cuerpo y en la preservación de su intimidad, y se permitieran en los ambientes donde ellos estén, ya sea en su casa, en la escuela, o dondequiera que sea, gestos inadecuados, u ocasiones donde se puedan pasar los límites del respeto que merecen.

Otra forma de vulnerar estos derechos es no instrumentando la educación sexual integral en nuestros centros educativos.

Es deber escuchar, con mucho respeto por su intimidad, y apoyar a los niños que han sido víctimas de abuso, recordando que hablar de estas cosas es muy difícil para ellos, pero muy necesario para poder sanar el alma y recuperar la confianza.

Si el NNAyJ se confía a un responsable, no escucharlo por desidia, por sentirse poco pre-

parado, por falta de tiempo o de atención al problema es impedir su sanación y aumentar su dolor, frustración y culpa.

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho a ser protegido contra las drogas, contra cualquier tipo de abuso y explotación sexual y contra los secuestros

Lo primero que debe quedar claro en relación a cómo proceder ante la vulneración de estos derechos es que, cuando estamos frente a acciones comprobadas, las abordamos como lo que son: *comisión de delitos* penados por los respectivos códigos penales.

Vender drogas, abusar sexualmente o cometer secuestro contra NNAyJ no pueden merecer otra consideración. Ahora bien, sabemos que no siempre es fácil tipificar estas situaciones. En ellas, puede haber participación activa de la víctima.

También sabemos que el interés que los medios de comunicación suelen mostrar en estos temas no siempre es constructivo, especialmente cuando se trata de abusos sexuales.

Sin embargo está demostrado que el ocultamiento o la desestimación de las denuncias solo empeoran el problema.

Aun cuando estas situaciones comprometan la imagen de nuestros centros educativos, el interés superior de los NNAyJ a nuestro cuidado nos obliga a tener normas y procedimientos para actuar toda vez que se toma conocimiento de una eventual situación de abuso.

A continuación retomaremos algunas de las normas contenidas en el **“Protocolo de Protección a las infancias. Políticas Institucionales. Lineamientos de la Provincia Cruz del sur.” (2014)**

El proceder ante las denuncias o sospechas de abusos sexuales es, además, un marco trasladable a otras situaciones comprendidas en este capítulo (por ejemplo, si un allegado o miembro de la comunidad comercia con drogas).

- Toda persona que trabaja en forma rentada o voluntaria en un centro educativo marista debe saber que está comprometida con las normas de Protección a las infancias, de las que debe ser debidamente informada al momento de su contratación o formalización contractual.
- Este compromiso comprende la obligación de denunciar situaciones de abuso que lleguen a su conocimiento por observación directa o por confidencia de los NNAyJ a su cargo.
- Toda denuncia o sospecha será puesta en conocimiento del Director de la obra y del referente local de derechos. Inmediatamente se pondrá en conocimiento de la

Comisión de Protección de las infancias en la persona del delegado provincial para la materia. Se llevarán actas de todos los procedimientos y entrevistas realizadas a lo largo de todo el proceso. Dicho material será tratado con la más estricta reserva, omitiéndose detalles que afecten a la víctima si no son necesarios.

- Ante una denuncia, una vez que las autoridades toman conocimiento de la misma, la persona denunciada o sospechada será separada de las tareas que involucren trato con NNAyJ hasta tanto se tengan elementos de convicción suficientes para adoptar las medidas definitivas correspondientes.
- La Dirección y referentes de derechos deberán generar condiciones de cuidado y atención especial de la posible víctima, agudizando la observación y el acompañamiento. Recabarán información relevante entre las personas que tienen relación directa con la posible víctima (tutores, profesores, otros profesionales del centro educativo) y pedirán el apoyo o asistencia de los técnicos apropiados (médicos, psicólogos, etc.). La entrevista a NN o AyJ que se presume hayan sido víctimas de abuso deberán ser hechas por personas entrenadas para atender estas situaciones, a los efectos de asegurar la credibilidad de la información recabada y evitar procedimientos o interrogatorios que lo re-victimicen.
- Cuando la gravedad del caso lo amerite, las denuncias se pondrán en conocimiento de la de la Justicia (Fiscalía *ad hoc*). *Esto no implica de parte de la institución un juicio de hecho respecto de la sospecha, sino un compromiso en la búsqueda de la verdad.*
- Si se considera que hay elementos suficientes para formalizar legalmente la denuncia, se le explicará a la víctima y a su familia los procedimientos que la institución seguirá en respuesta a la denuncia recibida. Se explicará a los padres que se está frente a la presencia de un delito y existe la obligación de denunciar, pero se les dará la prioridad para hacerlo ellos mismos.
- Cuando se acusa a un religioso Marista, el mismo será apartado inmediatamente del apostolado que ejerce y de toda relación con NNAyJ, hasta que la situación sea aclarada tanto a nivel comunitario, como a nivel judicial, si cabe el caso. Si la acusación resulta confirmada, el apartamiento de las responsabilidades apostólicas será permanente y no podrá volver a tener contacto con niños, niñas, adolescentes ni jóvenes, ni responsabilidad sobre los mismos. Corresponderá al Hermano Provincial disponer los medios para que se cumplan todas las previsiones que indican la ley civil y la canónica, además de ofrecer al hermano las ayudas legales, religiosas y psicológicas necesarias.
- La comunidad estará atenta a la(s) víctima(s) y su(s) familia(s) para que no falten las ayudas necesarias, tanto judiciales como religiosas y psicológicas, pero manteniendo en todo lo posible la discreción para preservar el pudor y la intimidad de la (s) víctima(s).
- Cuando una conducta inadecuada se produce entre menores de edad, pero de eda-

des similares, el Reglamento Interno de Convivencia de la Institución local debe dejar establecido el procedimiento a seguir, el tipo de respuesta a dar y las personas o técnicos que deberán intervenir.

- Cuando una conducta inadecuada se produce de parte de un adolescente no adulto, pero mayor de 16 años, hacia un menor de edad, además del mencionado Reglamento de Convivencia se deberán atender las orientaciones legales nacionales.
- Cuando se está en conocimiento de un abuso intrafamiliar, la denuncia **ante los organismos oficiales pertinentes** puede generar una crisis familiar y es probable que se presione a la víctima para que minimice o se retracte de lo que ha revelado. Por ello es importante que la denuncia sea tramitada junto con la derivación a una instancia de manejo psicosocial que dé soporte a la víctima y le evite riesgos. Es importante acompañar a la parte de la familia que esté del lado de la víctima, como soporte válido y confiable. Hay que hacer todo lo posible para que las figuras parentales o adultos responsables apoyen incondicionalmente a la víctima.
- La comunicación de estas situaciones y de los procedimientos seguidos al conjunto de la Comunidad, (educadores, padres funcionarios), cuando las mismas hayan tomado notoriedad, corresponderá a los Directivos, asesorados por la Comisión de Protección de NNAyJ de la Provincia marista. En todo momento se buscará preservar la intimidad de las personas, especialmente de las víctimas, pero se intentará ser lo más veraces posible en lo que se comunique.
- En caso de que la denuncia o sospecha derive en la requisitoria de los medios de prensa, se deberá indicar que la institución, a través de un vocero designado, se dirija a los medios a través de comunicados oficiales.

Sugerimos que no haya un solo vocero designado para toda la Provincia.

Se deberán omitir consideraciones subjetivas y se evitará mencionar nombres propios. ***(Indicamos consultar a asesores en medios, ya que negarse a responder a los mismos puede ser contraproducente y generar en la sociedad la idea de ocultamiento.)***

- Cuando la tramitación de una denuncia no permita arribar a una conclusión condenatoria para el acusado, los Directivos, en consulta con las autoridades provinciales, evaluarán el grado de deterioro emergente del proceso en la relación de confianza con esa persona y buscarán la solución más justa, sin afectar sus derechos laborales ni la credibilidad de la institución.

En el caso que un NNAoJ llega al centro en condiciones que presuman efectos de alcohol o estupefacientes:

- Permitirle la entrada pero, para su preservación y la de sus pares, alojarlo en un ambiente separado de sus compañeros, con algún adulto que acompañe.

- Llamar a sus padres para notificarlo de la situación y resolver con ellos su regreso a casa y su acompañamiento.

En el caso de que se encuentre alcohol o presunta droga en tenencia de algún alumno o cerca de él con o sin consumo:

- No le toca al educador evaluar si es por tenencia o por comercialización. Eso lo determina la fiscalía de familia, niñez, adolescencia y juventud o la repartición que corresponda.
- Se debe incautar la sustancia, resguardarla en bolsa de nylon y ser custodia de la misma hasta entregarla a las autoridades.
- En caso de consumo dentro del establecimiento, se solicitará a los adolescentes alojarse en un ambiente resguardado, acompañados por un adulto.
- Se notificará a los padres del hecho y se solicitará su presencia.
- Corresponde dar aviso a las autoridades educativas y judiciales.
- De todo esto se labrarán sendas actas.

En el caso de que se encuentre un arma en tenencia de algún NNAyJ o cerca de él:

- Es importante evaluar con al menos dos personas serenas la situación, el estado psicológico y emocional del niño o adolescente, su actitud desafiante, o su situación de depresión que pueda atentar contra su propia vida.
- Conversar con serenidad para convencerlo que entregue el arma.
- En caso de lograrlo se la debe resguardar en bolsa de nylon y ser custodia de la misma hasta entregarla a las autoridades.
- Se notificará a los padres del hecho y se solicitará su presencia.
- Corresponde dar aviso a las autoridades educativas y judiciales.
- De todo esto se labrarán sendas actas.

ANEXO 4

EL TRATO HACIA LAS PERSONAS ACUSADAS DE ABUSO O MALTRATO INFANTIL

Quando se acusa a una persona laica de una obra o experiencia apostólica de los Hermanos Maristas

- Ante una denuncia, una vez realizado el procedimiento correspondiente, la persona denunciada o sospechada será separada de la supuesta víctima hasta tanto se tengan elementos de convicción suficientes para adoptar las medidas definitivas correspondientes.
- Toda persona que trabaja en forma rentada o voluntaria en una obra o experiencia apostólica del Instituto de los Hermanos Maristas sabe que este está comprometido con la Protección de niñas, niños y adolescentes, y tiene el grave deber de investigar todo tipo de sospecha o denuncia de maltrato o abuso, independientemente de sobre quién recaiga. La actuación en esta línea, de parte del Instituto, así como su colaboración con la Policía o la Justicia, no implica un juicio de hecho respecto de la sospecha, sino un compromiso en la búsqueda de la verdad.
- En caso de gravedad, la persona denunciada será separada inmediatamente de su cargo. Al efecto se podrá otorgar licencia por motivos particulares o bien proceder a la suspensión en razón de denuncia penal o detención del dependiente, si fuera el caso.
- En función de la evolución de la causa, y ante situaciones que dañan seriamente la confianza, se adoptarán las medidas laborales que correspondan. Si fuera necesario, es aconsejable generar un despido causado según las particularidades locales.

Quando la acusación recae sobre otro NNAyJ.

- Cuando una acusación de maltrato recae sobre otro niño (*bullying*), el Reglamento Interno o Código de Convivencia de la institución local debe dejar establecido el pro-

cedimiento a seguir, el tipo de respuesta a dar y las personas intervinientes.

- Cuando una conducta inadecuada se produce entre menores de edad, pero de edades similares, el Reglamento Interno o Código de Convivencia de la Institución local debe dejar establecido el procedimiento a seguir, el tipo de respuesta a dar y las personas intervinientes.
- Cuando una conducta inadecuada se produce de parte de un adolescente no adulto, pero mayor de 16 años hacia un menor de edad se deben seguir las orientaciones legales propias del país.

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DENUNCIA O SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL DE UN NNAOJ.

- Toda persona que tenga sospecha de abuso debe informar a la Dirección de obra o al Comité de Prevención o al responsable de la prevención.
- La Dirección asume la situación y genera condiciones de cuidado y atención especial de la posible víctima, agudizando la observación y el acompañamiento.
- Recaba información relevante a las personas que tienen relación directa con la posible víctima (tutores, profesores, otros profesionales del centro educativo...)
- Cita a entrevista al adulto responsable del niño para conocer su situación familiar, que pueda relacionarse con las señales observadas.
- Deriva al niño al psicólogo/a de la obra.
- Clarifica las sospechas con la información recabada.
- En caso de contar con sospecha fundada, la Dirección de la obra realiza la denuncia en los siguientes términos: da cuenta a la autoridad competente (Supervisión Pedagógica regional) de que hay indicios de posible abuso sexual a un niño, refiere literalmente el relato, ojalá en forma escrita, no emite juicios ni menciona posibles culpables, y consulta a dicha autoridad sobre procedimientos, resguardos y pasos a seguir en relación a la participación del centro educativo en el proceso.
- Si el niño ha sufrido maltrato físico grave y/o abuso sexual, deben constatarse las lesiones en una institución de salud (consultorios u hospitales) o en el Instituto Médico Legal. En ese mismo lugar se podrá realizar la denuncia siguiendo el procedimiento propio del país. En casos de violación, es fundamental que el niño acuda a dichos centros asistenciales durante las primeras 24 horas de sucedido el abuso. También es necesario avisar inmediatamente a un adulto responsable de dicho niño, no alterar la ropa íntima, no lavar la zona genital, y entregar la ropa interior de niño en un sobre o bolsa de papel, evitando la utilización de material plástico, lo cual puede contaminar la muestra.
- Una vez hecha la denuncia, el fiscal definirá los pasos a seguir.

- Si se comprueba que no ha habido abuso sexual, se debe poner énfasis en el acompañamiento para superar la problemática que afecta al niño.

Procedimiento ante la denuncia de un abuso sexual a niños.

- Cualquier persona que reciba una denuncia de abuso sexual deberá acogerla y tratar a la víctima con compasión y dignidad; esto es, creerla, respetar sus sentimientos e intimidad, hacer que se sienta segura, decirle que no es culpable del delito que se ha cometido en su contra y no hacerle preguntas inadecuadas.
- Una entrevista a la víctima deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - » Realizarla en un lugar privado y tranquilo
 - » Darle todo el tiempo que sea necesario
 - » Demostrar a la víctima que se la comprende y que se la toma en serio
 - » No hacer preguntas tales como ¿Han abusado de ti?, ¿te han violado?
 - » No presionarla para que conteste preguntas o dudas.
 - » No criticar, no juzgar, no demostrar desaprobación tanto del niño como del agresor.
 - » No sugerir respuestas.
 - » No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
 - » Actuar serenamente, lo importante es contener.
 - » No solicitar detalles excesivos.
 - » Reafirmarle que no es culpable de la situación.
 - » Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudada por otras personas.
 - » Entrevistar a la víctima sola, jamás confrontarla con el supuesto agresor, lo cual podría revictimizarla y cerrar la posibilidad de que relate los hechos.
- La persona que reciba la denuncia de abuso sexual reportará dicha denuncia a la Dirección de la obra. En caso de que el abuso haya ocurrido en alguna actividad extraescolar se avisará al responsable de dicha actividad y a la Dirección de la obra a la brevedad posible.
- La Dirección inmediatamente dictará medidas de protección para el niño agraviado, comunicará el hecho a sus padres y cuidará y resguardará su intimidad e identidad, evitando que sea estigmatizado como “niño abusado o maltratado”. Es responsabilidad de la autoridad competente, al recibir la denuncia, asegurar que se le proporcione a la víctima las primeras ayudas médicas, psicológicas y legales que corresponda.
- Dicha autoridad explicará a la víctima y a su familia los procedimientos que la institu-

ción seguirá en respuesta a la denuncia recibida. Se explicará a los padres que se está frente a la presencia de un delito y existe la obligación de denunciar. En caso de que sean los padres quienes quieran hacer la denuncia se les da plazo hasta las 8 de la mañana siguiente para demostrar que realizaron la denuncia. En caso de que ello no ocurriera, la institución marista procederá a realizarla. Debe dejarse constancia de la conversación tenida con la familia y de las medidas adoptadas en consentimiento informado y firmado por los responsables del niño (sus padres o quienes cumplan esa misión).

- La autoridad de la institución marista debe reunir toda la información que permita aclarar la situación. Dicha información debería incluir los siguientes elementos: nombre de la víctima; su edad; dirección y número de teléfono; nombre del perpetrador denunciado; fechas aproximadas del abuso denunciado; naturaleza, tipo y lugar de dicho abuso; cualquier detalle relevante adicional. Es importante, como medida de protección, favorecer, desde el principio, tanto el relato que haga el denunciante adulto como el relato espontáneo que entregue el niño víctima.
- Tal informe debe ser entregado a la mayor brevedad posible, antes de las 24 horas, a las autoridades civiles competentes de cada país. En caso de violación o agresiones sexuales violentas debe acudir a un centro de salud.
- En el caso de que hubiera preocupación acerca de la seguridad del niño o de un adulto, la autoridad competente deberá completar un formulario relatando dicha preocupación.
- Debe reportar, en caso de haberla, la posesión conocida o sospechada y la distribución descarga y/o exhibición visual intencional de pornografía real o virtual de niños.
- Si la víctima es un menor en el momento en el cual se recibe la denuncia, su identidad deberá ser dada a las autoridades civiles.
- Cuando el abuso es intrafamiliar, la denuncia puede generar crisis familiar y lo más probable es que presionen a la víctima para que minimice o se retracte de lo que ella ha revelado. Por lo que es importante que la denuncia sea realizada junto con la derivación a una instancia de manejo psicosocial del caso y no se comunique la situación a los padres, si se prevé que ello puede significar riesgo para el niño.
- Cuando la familia está en conocimiento de la denuncia formulada es importante acompañar y monitorizar la parte de la familia que está al lado de la víctima, como soporte válido y confiable para ella- Hay que hacer todo lo posible para que la madre apoye incondicionalmente al niño víctima.
- En caso de que la reacción de los padres sea sacar al niño del colegio, es recomendable informar a la autoridad educativa regional, a fin de que esa repartición informe de la situación del niño al colegio donde sea matriculado el niño.
- La autoridad educativa, (o en su defecto el DSPN), analizando cada situación, entre-

gará a quienes corresponda, el relato de lo acontecido y los procedimientos seguidos, sin emitir juicios. Antes, conversará con las personas afectadas y concordará con ellas dicha comunicación. Ésta será oral y entregada a las personas más involucradas (curso o nivel) e idealmente cara a cara. Sólo en algunos casos, por ejemplo cuando haya prensa de por medio, se informará a toda la comunidad escolar. Se sugiere, en estos casos, que la comunicación sea por estamentos y a través de un comunicado escrito, resguardando la identidad de los involucrados.

- Hecha la denuncia ante la autoridad civil, será ésta la que procederá a dirigir las investigaciones y el asentamiento de las circunstancias del caso. Se seguirán los procedimientos propios de la autoridad civil, a la cual se le prestará total colaboración, determinándose los pasos que se deberán seguir para asegurar que los servicios educativos de la obra marista se mantengan, así como informar sobre el progreso y los resultados de las investigaciones, especialmente cuando el niño víctima del abuso continúa en la obra marista.
- Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Quien denuncie un hecho de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual no debe ser sujeto de presión por parte de la comunidad educativa
- La Dirección de la obra colaborará con la familia, si es necesario, en la búsqueda de un adulto protector que pueda hacerse cargo del cuidado del niño y aconsejar en la búsqueda de ayuda en una institución especializada.
- El niño víctima merece que se le brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. Para ello, puede ser necesario que la Dirección tome contacto con alguna institución perteneciente a la red de protección del menor y fije con ella una reunión con un profesional especializado, en lo posible fuera del establecimiento educacional.
- En caso de que la familia cuente con recursos para recibir apoyo particular y el delito haya ocurrido fuera del centro educativo, igualmente es necesario orientar para que los profesionales que se elijan sean especialistas en abuso sexual infantil y no sólo en temas de niñez.
- La autoridad educativa competente notificará al acusado de la denuncia y le comunicará los detalles sustantivos, asegurándose de que no identifique al denunciante. Se asegurará de ofrecer al acusado el apoyo y la asistencia necesarios mientras se esté investigando la denuncia. Le informará de sus derechos para obtener consejería legal, civil o canónica.
- Ante un determinado caso, la comunidad educativa, puede elegir acompañar a ambos, al agresor y al agredido; esta decisión exige roles diversos y mantener el principio de la principal preocupación por la víctima.
- Las denuncias de abuso sexual que pudieran haberse cometido por los miembros contratados o voluntarios en un Sector y que no hayan prescrito serán reportados

a las autoridades civiles en la Jurisdicción en la cual sucedió el incidente, según indique la legislación vigente en el país.

- Durante las investigaciones de las autoridades civiles, el miembro acusado será temporalmente removido de sus responsabilidades y obligaciones, de modo de procurar que no tenga contacto con la víctima u otros niños.
- Si la persona que comete el abuso es otro niño, el establecimiento tomará las medidas para separarlo de la víctima, evitando que tenga acceso a él a solas, de modo que no pueda intimidarlo o cometer un nuevo hecho. Del mismo modo, la comunicación a los padres de la víctima y del agresor se hará por separado.
- Cuando el agresor es un niño mayor de 14 años, se procede a hacer la denuncia y plantear eventualmente querrela así como acciones ante el tribunal de familia. Si es menor de 14 años solamente se plantearán acciones ante el tribunal de familia o ante la Defensoría.
- En todos los casos de abuso sexual se debe separar al niño del abusador. Cuando esto ocurra, en algunos casos quizás sea necesario buscar a miembros de la familia ampliada para que le brinde apoyo y en última instancia pensar en la posibilidad de la residencia en un hogar sustituto en forma transitoria. En caso de que el niño deba ser enviado a casa de algún familiar o a algún lugar transitorio (CENAME u otro) se le deben explicar muy bien las razones que motivan esta medida indicándole que es necesario para garantizar su seguridad. Cuando esto sucede hay que hacer lo posible para mantener la comunicación entre la víctima y la familia.
- Las denuncias anónimas se investigarán en la medida en que sea posible, basados en la información conocida.
- Con absoluta discreción y prudencia, sea en un caso de detección por parte de algún miembro de la comunidad educativa o bien por denuncia del menor o terceros, los referentes de Protección de NNA valorarán el caso y lo describirán como un caso leve, de mayor gravedad o un caso grave y urgente.
- En cualquier caso, de haberse hecho pública la denuncia, y pudiendo ser interrogada la institución por un miembro de la comunidad educativa o por un medio de comunicación social, la institución redactará un comunicado de prensa.

Cuando la sospecha recae sobre alguien ajeno a la Institución

- Se labrará acta con aquella persona que detecte el caso. Dicha acta será elaborada y firmada por el Director del sector correspondiente y el Referente local de Protección (en caso de tratarse de la misma persona, se deberá hacer presente el Vicedirector o Director de otro nivel para presenciar el acto y firmar el acta). Tratándose de alumnos de la obra, no se les solicitará la suscripción del acta.

- Se dará aviso inmediato a la familia cuando los acusados por los hechos no sean padres o tutores.
- Se tomarán medidas desde el propio centro. El referente local se entrevistará con los padres o tutores del supuesto afectado y llegarán a un acuerdo sobre las pautas educativas familiares correctas. Siempre se procurará la ayuda psicológica y orientativa necesaria al agresor.
- Asimismo se requerirá la inmediata intervención de un profesional médico o psicólogo que atienda al menor de forma tal de evitar que la influencia de la familia impida que estos hechos salgan a la luz. En el mismo sentido, esta medida permite compartir la responsabilidad de la detección de nuevos hechos con el profesional de la salud quien se encuentra por encima del directivo, en la pirámide de responsabilidad legal dada su capacitación profesional.
- Se pondrá el caso en conocimiento de las autoridades administrativas educativas, de acuerdo con la Ley Nacional 26061 (Argentina) y similares en otros países; tal comunicación se hará por escrito, quedando siempre copia de la misma en el centro, siempre se procurará la ayuda necesaria al agresor: psicológica, orientativa.
- Si el caso es de gravedad mayor se pondrá en conocimiento inmediato (telefónicamente y mediante fax, quedando copia en el Centro) de las autoridades indicadas a continuación:
 - a. La supervisión educativa
 - b. El sistema de protección integral creado en el marco de la Ley Nacional 26061 en cada jurisdicción.
 - c. La Justicia (Fiscalía de turno y Juzgado de Menores), introduciendo la siguiente frase a la presentación: *“Ante la posible comisión de un delito y a los fines que corresponda se eleva a Usted el Acta labrada con motivo de la denuncia formulada”*
 - d. Se dará aviso inmediato a la familia cuando los acusados por los hecho no sean padres o tutores.

Cuando la sospecha recae sobre un miembro adulto de la Institución: educador/a; personal de maestranza o administrativo/a; voluntario/a; miembro del equipo de conducción; etc... y la víctima es un NNAoJ de la Institución:

- En caso de que el agresor fuese un dependiente del Centro será comunicada de inmediato, por escrito, la observación, sospecha fundada o denuncia de la situación, que será remitida con la máxima celeridad y por la vía más urgente (teléfono, fax, correo electrónico,...) al Representante Legal del Centro y al referente Provincial de

Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Una vez recibida la comunicación, el referente Provincial encargará al Representante Legal y al referente Local que inicie la apertura de un expediente informativo tomando declaración de abuso o maltrato, procurando en todo momento protección y discreción del proceso e intentando frenar los posibles altercados por parte de los interesados (menor, su familia, y el agente acusado de abuso sexual o maltrato grave).
- En cualquier caso, el agente denunciado será inmediatamente separado de la su-puesta víctima hasta tanto se tengan elementos de convicción suficiente para adop-tar las medidas definitivas correspondientes.
- En Argentina se fundamentará la acción en lo previsto en el Art. 224, primer párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo (“suspensión preventiva”). En Uruguay se actuará de acuerdo a la legislación correspondiente.
- En un plazo no superior a las 48 horas el Director del Centro reunirá al Equipo Direc-tivo para exponerle por parte del Representante Legal lo redactado en el expedien-te, explicando convenientemente los hechos.
- Si el Equipo Directivo lo cree oportuno, escuchará a las partes interesadas en la si-tuación y redactará su propio informe. Se cuidará que las entrevistas a los interesa-dos no sean careos.
- De igual forma dicho Equipo hará las derivaciones oportunas a los Servicios Sociales, Servicios Médicos Forenses o judiciales que considere convenientes.
- De lo actuado, el Director o el Referente de Protección informará puntualmente al Hno. Provincial y al Apoderado General de la Provincia.

Cuando la sospecha recae sobre un miembro adulto de la Insti-tución: educador/a; personal de maestranza o administrativo/a; voluntario/a; miembro del equipo de conducción; etc... y la víctima es un NNAoJ no perteneciente a la Institución:

- El Referente de Protección procurará tomar contacto con el dependiente, a efectos de conocer su versión de los hechos. En caso de estar éste detenido por la justicia, procurará tomar contacto con sus familiares más cercanos (que no fueren potencia-les víctimas) para que éstos transmitan su versión.
- En caso de gravedad, el agente denunciado será inmediatamente separado de su cargo. Al efecto se podrá otorgar licencia por motivos particulares o bien proceder a la suspensión en razón de denuncia penal o detención del dependiente, si fuera el caso.
- En todo caso informarán al referente Provincial, al Hno. Provincial, al Apoderado

General de la Provincia y a la Supervisión pedagógica jurisdiccional.

- En función de la evolución de la causa, se adoptarán las medidas laborales que correspondan, teniendo presente que, de prosperar las mismas y atento la característica del servicio que presta la obra, es aconsejable generar un despido causado según las particularidades locales y teniendo en cuenta la pérdida de confianza elemental que se verificaría en esa circunstancia.

Si se trata de un voluntario enviado por otra Institución:

- Será inmediatamente apartado del apostolado que ejerce, de la comunidad y de la obra educativa mientras dura la investigación del caso. Si se demostrara que las acusaciones son falsas, se estudiará el caso para su readmisión.
- Toda la defensa y acompañamiento de la persona queda a cargo de la Institución que lo envió.

Conducta sexual inapropiada entre los NNAyJ:

El procedimiento de actuación aconsejado es el siguiente:

- Niños menores con conductas inapropiadas pero que no afectan a terceros: En situaciones en que un miembro de la comunidad educativa detecte que un menor se estimula o manipula los órganos genitales o zonas erógenas para proporcionar goce sexual (comúnmente llamado masturbación), en el ámbito escolar, debe actuar de la siguiente manera:
- Comunicar el suceso a los responsables del centro y a quienes determine el Proyecto de Convivencia, los que:
- Documentarán los hechos, cuidando el uso de los términos, procurando referir conductas inapropiadas para el ámbito escolar. Al hacerlo recordarán que deben guardar el debido sigilo en relación al tema con el resto del personal.
- Deberán tener presente que, si bien no resulta aconsejable, la estimulación genital constituye una etapa pasajera de la evolución sexual de menores, la que debe ser bien orientada.
- Informarán a los padres, teniendo presente que:
- Es conveniente indicar la formalización de una consulta con el pediatra de confianza, desde la familia.
- Es importante que los padres conversen con sus hijos respecto a las conductas en ámbitos como la escuela, y de lo bueno de desarrollar un “sano pudor”, en respeto del propio cuerpo y del cuerpo de los otros.

Conducta sexual inapropiada entre adolescentes o jóvenes:

En situaciones en que un miembro de la comunidad educativa presuma de que se puede estar produciendo una conducta sexual inapropiada entre menores de 16 años en el ámbito escolar, se debe actuar de la siguiente manera:

- Comunicar el suceso a los responsables del centro y a quienes determine el Proyecto de Convivencia, los que:
- Reconocerán que no se está frente a un hecho delictivo, en razón de la edad de los involucrados. Sin perjuicio de esto, la institución resulta civilmente responsable por los daños y perjuicios que se pudieran derivar del hecho.
- Documentarán los hechos.
- El Director y el Referente de Protección informará a los padres a efectos de concertar políticas conjuntas tendientes a evitar estos hechos.
- Mantendrán reserva: se procurará evitar que los hechos trasciendan al resto de los menores para evitar estigmatizaciones y daños en los involucrados.
- Buscarán una solución o estrategia para resolver los hechos.
- Dialogarán con los implicados y los invitarán a participar en programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el programa del centro regulados por el código de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional Evangelizador Marista (PEIEM).
- Implicarán activamente a las familias de los menores, en programas de convivencia del centro.
- Si alguno de los involucrados no hubiera prestado consentimiento en el acto, en convocatoria extraordinaria con los asesores legales:
- Se estudiarán los informes del suceso y la posibilidad de abrir un expediente interno al agresor/es.
- Se concretarán estrategias como respuesta al caso, y se estudiarán las posibles acciones legales que puedan elevarse contra el centro, así como las posibilidades de que la familia de la víctima recurra a la policía o a otros procedimientos legales.
- En las situaciones en las que se estime daño en la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente, por lesiones físicas o repercusiones psíquicas importantes:
 - Se tramitará una denuncia, vía Asociaciones especializadas.
 - O se derivará el caso, acompañado de una copia de la notificación, a los Servicios Sociales de la jurisdicción y a los Servicios de Protección de niños, niñas y adolescentes.

Conducta sexual inapropiada entre adolescentes o jóvenes cuando al menos uno tenga 16 años o más:

En situaciones en que un miembro de la comunidad educativa presuma que se puede estar produciendo una conducta sexual inapropiada entre alumnos con al menos un involucrado de 16 años o más, en el ámbito escolar, se debe actuar de la siguiente manera:

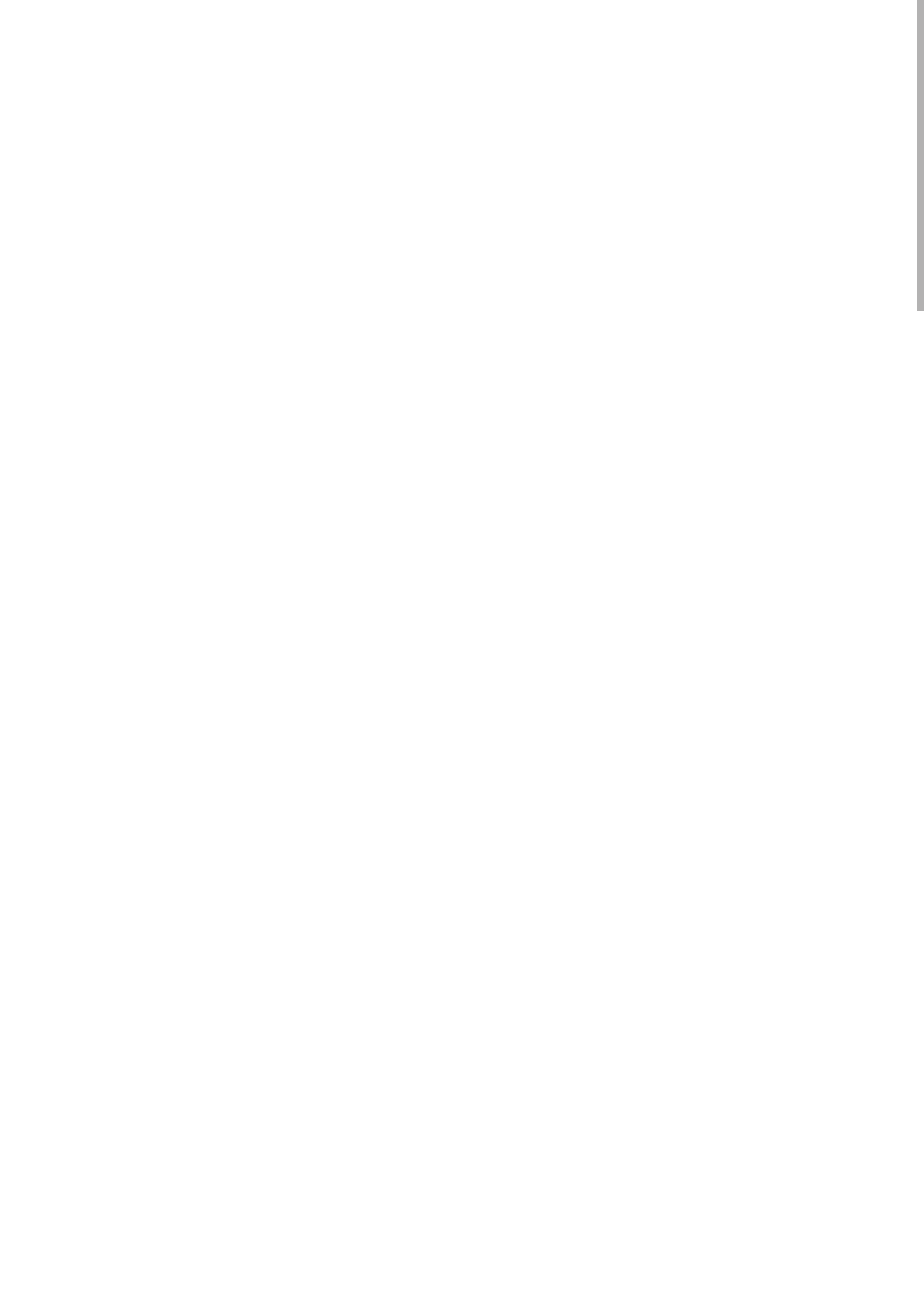
- Comunicar el suceso a los responsables del centro y a quienes determine el Proyecto de Convivencia, quienes reconocerán si se está frente a un hecho de las siguientes características, desde el punto de vista del derecho penal (Argentina):
 - » Un alumno menor de 13 años y uno de 16 o más años de edad. Esta conducta podría tipificarse como abuso sexual, aun cuando el menor de 13 años hubiera prestado consentimiento.
 - » Un alumno de entre 13 y 15 años y otro de 16 o más: esta conducta podría tipificarse como abuso sexual si no hay consentimiento del alumno de entre 13 y 15 años.
 - » Ambos alumnos de 16 años o más: esta conducta puede tipificarse como abuso sexual sólo si alguno de ellos no prestó consentimiento.
 - » Informarán a los padres a fin de concertar políticas conjuntas tendientes a evitar estos hechos.
 - » Documentarán los hechos.
 - » Actuarán con reserva: procurarán evitar que los hechos trasciendan al resto de los menores para evitar estigmatizaciones y daños en los involucrados,
 - » Buscarán una solución o estrategias de resolución del caso.
 - » Dialogarán con los implicados y los invitarán a participar en los programas de ayuda o mediación que se hayan establecido en el programa del centro
 - » Implicarán activamente a las familias de los menores, en programas de convivencia del centro.
- Si se dan alguna de las conductas señaladas como tipificadoras de delito sexual según detalle que antecede, en convocatoria extraordinaria con los asesores legales, se estudiará los informes del suceso y la posibilidad de abrir un expediente interno al agresor/es; se concretarán estrategias como respuesta al caso, y se estudiarán las posibles acciones legales que puedan elevarse contra el centro, así como la posibilidad de que la familia de la víctima recurra a la policía o a otros procedimientos legales. En las situaciones en las que se estime daño en la integridad física o psíquica del niño, niña o adolescente, por lesiones físicas o repercusiones psíquicas impor-

tantes, se tramitará una denuncia, vía Asociaciones especializadas o se derivará el caso, acompañado de una copia de la notificación, a los Servicios Sociales de la jurisdicción y a los Servicios de Protección de niños, niñas y adolescentes.

Relación con los medios de prensa:

En caso de que la ocurrencia o sospecha de alguno de los hechos referidos en el presente protocolo, derivara en la intervención de algún medio de prensa, se recomienda actuar de la siguiente manera:

- Elaborar un comunicado oficial de los hechos que se entregarán a los medios que lo soliciten. Dicho comunicado es conveniente ponerlo en consideración con el Referente Provincial de Derechos para su consideración y probable consulta.
- Comunicar que la Institución, a través de sus autoridades, se dirigirá a los medios de prensa mediante comunicados oficiales.
- Recabar datos del medio que emite la requisitoria.
- Emitir comunicado de prensa en el que se eviten consideraciones subjetivas.
- Remitir el comunicado a los medios que lo soliciten.
- Mantener iguales argumentos ante los medios que se han presentado en la comunidad educativa.
- Evitar incorporar nombres propios.



C10

NNAyJ, MERECE UNA NUEVA OPORTUNIDAD



CAPÍTULO 10

NNAyJ, MERECEN UNA NUEVA OPORTUNIDAD

(Arts. 37, 39, 40 y 41 de la Convención de los Derechos del Niño)

Los NNAyJ que hayan transgredido la ley tienen derecho a un trato digno y justo, a ser juzgados por órganos judiciales de menores, a ser defendidos y a que se respete el debido proceso.

También tienen derecho a recibir ayuda para poder reinserirse positivamente en la sociedad.

En qué consisten estos derechos

En los últimos tiempos se han dado cambios normativos significativos en las legislaciones de los distintos países, tendientes a incorporar nuevos estándares internacionales respecto de los derechos de las infancias.

Se estableció una edad por debajo de la cual no se puede exigir a NNAyJ responsabilidad penal porque no son capaces de comprender adecuadamente el delito cometido (la criminalidad de sus actos)²².

Aunque la edad de *imputabilidad* no es la misma en todos los casos²³, se debate actual-

22 En estos casos se dice que son inimputables.

23 En la Argentina, cuando las personas menores de 18 años cometen un delito, se les aplica una ley diferente a la de los adultos. No pueden recibir una pena si tienen menos de 16 años y tampoco pueden ser privados de libertad en establecimientos para adultos. Pero el juez tiene la posibilidad de tomar muchas decisiones sobre la vida del menor y puede decidir, por ejemplo, encerrarlo en un instituto para menores. Si el niño o adolescente menor de 16 años está abandonado, en peligro material o moral o tiene problemas de conducta, el juez puede disponer definitivamente de él. Por ejemplo, puede privar a los padres de la responsabilidad parental sobre el niño o adolescente y decidir que quede privado de su libertad. La disposición definitiva puede durar hasta la mayoría de edad del niño o adolescente.

mente sobre el mínimo de aptitud psíquica que permite la comprensión de la anti-juricidad y la autodeterminación de la conducta necesarios para que un sujeto planifique una acción con un objetivo determinado, elija los medios para alcanzarlo y la ponga en acto con voluntad de realizarlo.

En este nuevo contexto, el espíritu de la nueva legislación en materia de justicia penal juvenil prioriza la reeducación, la reinserción, la formación y la rehabilitación de los adolescentes infractores.

Al respecto, creemos que un sistema de responsabilidad penal juvenil se debe caracterizar por respetar el principio del Interés Superior del Niño como norma interpretativa de las decisiones judiciales, el carácter excepcionalísimo de la privación de libertad y la finalidad educativa de la sanción. Y que debe trabajarse sobre la *reinserción social* como una alternativa contra la reincidencia.

Porque resulta paradójico pretender que alguien se reincorpore a la sociedad mediante la exclusión que implica privarlo de libertad.

Esta reinserción requiere de todo un proceso de adecuación de los jóvenes infractores y de la comunidad que debe reincorporarlos.

Para abordar la reinserción de adolescentes, se requiere de un servicio especializado que atienda sus especificidades.

Una justicia de calidad no se logra solamente con legislación en la que se los respete como sujetos de derecho, sino que es necesario que la estructura del poder judicial posibilite que la misma sea puesta en práctica.

Es necesario asegurar que todos los adolescentes a quienes se atribuya haber cometido una infracción puedan acceder a una defensa jurídica de calidad. Deben recibir un trato justo humano y digno quedando prohibidas toda clase de maltrato físico o emocional así como cualquier tipo de coacción psicológica.

Cómo debemos actuar para que este derecho se promueva

Qué podemos y debemos pedir al Estado

- Que exista una justicia especializada en todo el territorio nacional, con agentes judiciales (defensores, magistrados, receptores) con la capacitación adecuada para tratar con adolescentes y con cabal conocimiento del nuevo paradigma plasmado en la legislación vigente.
- Que el Poder Judicial tenga la infraestructura necesaria para cumplir con la función jurisdiccional en buena forma (por ejemplo, lugares en los locales de los juzgados donde los defensores puedan hablar con tranquilidad y sin ruidos ni interrupciones con sus defendidos).

- Que los magistrados y fiscales cuenten con equipos técnicos que apoyen su labor.
- Debe estar presente el control estatal de otros operadores (por ejemplo, la policía) con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación y el debido proceso cuando se trata de adolescentes infractores.
- Que existan organismos que proporcionen centros de acogida para adolescentes que deben permanecer por algunas horas mientras se diligencian distintas medidas judiciales.
- Que se pueda contar con móviles policiales de traslados exclusivos para adolescentes (en general, se comparte con el traslado de adultos).
- Recordemos que los adolescentes no pueden ser interrogados sin la presencia de su defensor o, al menos de un referente adulto de su confianza. Que las esperas dentro del local judicial de los niños y adolescentes no pueden ser en cárceles compartidas con adultos.
- Y que se debe legislar la difusión de hechos delictivos en los que participen adolescentes para evitar su revictimización por parte de la prensa.

Qué debemos hacer en la propia Institución educativa

¿Qué sucede en nuestras escuelas con la ejecución de este derecho?

¿Se trabaja con los educadores sobre las actitudes que hacen posible la «reinserción» e integración de NNAyJ cuando tienen conductas desacertadas?

En nuestra tradición marista, es conocida la actitud del P. Champagnat frente a los hermanos que deseaban echar al niño-adolescente Berne, cansados de sus travesuras y conducta “inapropiada”.

Marcelino logró que lo contengan y Berne se transformó en un excelente hermano hasta que falleció muy joven.

Jesús, ante el delito flagrante y probado de la adúltera, mantiene una actitud de tal envergadura que avergüenza a los acusadores y libera a la mujer.

Que se gesten espacios de reflexión dentro de cada Centro en búsqueda de acciones capaces de responder adecuadamente a esta pregunta en cada contexto.

Cómo se puede vulnerar este derecho en nuestras escuelas y centros educativos

Re-victimizando a niños, niñas, adolescentes y jóvenes sin permitirles comenzar un proceso de reinserción a la comunidad o grupo de los que fueron excluidos.

En tiempos en los que el tema de la inseguridad es recurrente, y en los que, con frecuencia, somos bombardeados por la prensa con noticias que tienen a niños y adolescentes como protagonistas de distintas infracciones, el clima de desconfianza y estigmatización ingresa también a nuestras prácticas escolares.

Se siguen constatando conductas abusivas y de discriminación

Es preciso tomar conciencia de ello y evitar prejuizarlos sin tener pruebas contra ellos.

Pautas para orientar el proceder en los CEM cuando se advierta la vulneración del derecho a tener una nueva oportunidad dentro y fuera del centro educativo.

Si bien el trabajo con NNAyJ involucrados en situaciones de conflicto con la ley es una tarea especializada, es muy probable que algunos chicos que llegan a nuestras obras estén o hayan estado en situaciones de infracción o faltas de diversa magnitud, e incluso que algunas de esas infracciones tengan lugar dentro del ámbito físico y/o social de la propia obra en cuestión (por ejemplo, los casos de bullying). O tal vez, por lo contrario, tengamos que escuchar actitudes hostiles y prejuiciosas con respecto a la mirada social que se tiene de estos NNAyJ. Y cómo instituciones educativas no podemos dejar de ponerlo en contenido.

La intención de la Convención en esta área no apunta al castigo o la mortificación del infractor sino a su re-educación.

Para ello, muchas veces, se necesitan apoyos psicológicos y socioeducativos especiales.

En otras oportunidades, tal vez menos dramáticas, basta la presencia serena de educadores vocacionales adheridos con firmeza a una visión esperanzada de lo humano, para que se produzcan procesos resilientes y cambios profundos.

En las obras maristas, la admisión, permanencia y acompañamiento de los NNAyJ que expresan a través de conductas disruptivas su sufrimiento subjetivo es un propósito que nace con el propio San Marcelino.

Los Proyectos de Convivencia, debidamente consensuados y difundidos son una herramienta fundamental para que todos los miembros de la comunidad tengan claro lo que se espera de ellos y lo que tienen derecho a esperar de los demás.

Las únicas limitaciones deben ponerse en la consideración del interés general y en la disponibilidad de los medios materiales y técnicos apropiados para acompañar las situaciones difíciles.

A veces la continuidad puede significar un riesgo para el propio chico o para sus com-

pañeros.

Pero aun en los casos en que se llegue a la conclusión de que no es posible seguir adelante con el proceso, la desvinculación no puede llevarse a cabo sin considerar el interés superior de ese niño, por lo que debe asegurarse que haya nuevos ámbitos para recibirlo, contenerlo y acompañarlo como lo necesita.

En los casos de conflicto entre los propios NNAyJ, es importante contar con herramientas institucionales de mediación, en lo posible llevadas adelante por los propios chicos.

Para los casos en los que se configure una situación de *bullying*, la institución deberá tener previstos explícitamente los procedimientos a seguir, el tipo de respuesta a dar y las personas intervinientes.

ANEXO 6

DATOS A REQUERIR A LOS ASPIRANTES A CARGOS DOCENTES Y NO DOCENTES EN UN ESTABLECIMIENTO MARISTA:

- Nombre y apellido completo
- Fotocopia legible de documento de identidad actualizado
- Dirección
- Fecha de nacimiento
- Teléfono
- Correo electrónico
- Cargo o servicio al que se postula en la Institución
- Experiencias laborales precedentes en los últimos años
- Datos (nombres, direcciones y medios de contacto) de personas de referencia
- Certificado de antecedentes penales actualizado
- Declaración de veracidad y compromiso de cumplimiento de las políticas de protección implementadas por el Instituto Marista

Declaración

“Declaro que la información aportada es verdadera y que estoy preparado/a para realizar un trabajo remunerado o voluntario en esta obra apostólica.

Estoy dispuesto/a a cumplir y a aceptar los términos y condiciones del trabajo y a acatar las políticas de los Hermanos Maristas en todo, y particularmente en lo que hace a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Me comprometo asimismo a participar de las acciones formativas y leer los Documentos que orientan esta política institucional.

Dejo constancia de que he leído, conozco y comparto los términos del Protocolo para la Protección de la Infancia.

Entregaré a la brevedad un documento de identidad con foto. Suscribo el presente de mi puño y letra.

*Firma:.....Aclaración:..... N° de
DNI:.....*

Lugar y Fecha:.....

ANEXO 7

HERRAMIENTAS PARA UNA AUDITORÍA AUTOAPLICABLE

Esta herramienta es una forma ideal de medir lo lejos (¡o lo cerca!) que está su organización en cuanto al cumplimiento de los estándares para la protección de la infancia. Indica también lo que necesita mejorar.

Este enfoque se basa en el trabajo realizado por George Varnava con el antiguo Foro de la Niñez y Violencia, NCB (Oficina Nacional de la Niñez). El NSPCC ²⁴ha adaptado este material, con permiso de sus autores, para utilizarlo como una herramienta de auditoría para la protección de la niñez.

Utilización de controles

Las preguntas de control, que mencionamos a continuación, están diseñadas para determinar los requerimientos mínimos (criterios), que todas las instituciones comprometidas con la protección infantil deben esforzarse por cumplir. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza del trabajo de su organización con niños, niñas y adolescentes y del contexto, así como el ambiente y las condiciones en las que usted trabaje, algunos de los controles pueden parecer más relevantes que otros. Esta herramienta de auditoría será una guía útil; usted podrá eliminar o añadir criterios para asegurar la relevancia necesaria para una actividad específica.

Antes de empezar, saque una copia del cuestionario, póngale la fecha y siga los pasos indicados a continuación. Así, usted puede guardar un registro para revisar su progreso en una fecha posterior.

La herramienta de auditoría auto-aplicable le pide que piense sobre seis áreas diferentes de su organización:

24 NSPCC: organización benéfica para niños líder en el Reino Unido, especializada en la protección de los niños y dedicada a la lucha por cada infancia. Somos la única organización benéfica para niños del Reino Unido con poderes estatutarios y eso significa que podemos tomar medidas para proteger a los niños en riesgo de abusos. <https://www.nspcc.org.uk>

1. Los niños y la organización.
2. Políticas y procedimientos que ayudan a proteger a la infancia.
3. Prevención de daños a los niños.
4. Implementación y capacitación/formación.
5. Información y comunicación.
6. Seguimiento y revisión.

Existen seis criterios o estándares dentro de cada área. Lea cada afirmación y decida lo que corresponda:

- a. Sí,
- b. En parte
- c. No.

Escoja A, B, o C de acuerdo a lo que considere apropiado.

Los niños y la organización (A, B o C)

1	La institución tiene muy clara su responsabilidad de proteger a la infancia y así lo informa a todas las personas con quienes entra en contacto.	
2	La forma como el personal y otros responsables se comportan con los niños sugiere que están comprometidos para protegerlos contra todo abuso.	
3	Hay un buen conocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN), o de otros instrumentos referentes a los derechos de los niños y del documento provincial Cuidar la vida que crece; la institución los considera básicos para la protección de la niñez.	
4	Los gerentes y el personal de dirección se aseguran de que se escuche y consulte a los niños, y de que sus derechos se cumplan.	
5	La institución expresa claramente que todos los niños tienen igual derecho a ser protegidos.	

6	La institución corrige la conducta de los niños de forma no violenta, sin degradarlos ni humillarlos.	
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Políticas y procedimientos que ayudan a proteger a la infancia (A, B o C)

1	La institución tiene una política escrita de protección infantil, o dispone de programas claros que aseguran que los niños están amparados ante cualquier perjuicio.	
2	El cuerpo administrativo y el directivo aprueban y apoyan esta política y los acuerdos tomados.	
3	Todos cumplen con la política o con los acuerdos tomados.	
4	Están en vigencia procedimientos claros de protección infantil que proporcionan directrices detalladas sobre las acciones que se deben tomar, si existen inquietudes sobre la seguridad o el bienestar de un niño.	
5	Existen personas nombradas que se encargan de la protección infantil. Tienen funciones y responsabilidades claramente definidas.	
6	Los procedimientos de protección infantil también toman en consideración las circunstancias locales.	

Prevención de daños a los niños (A, B o C)

1	Existen políticas y procedimientos o formas acordadas para reclutar personal y evaluar su idoneidad en el trabajo con niños. Hasta donde es posible, se verifican sus referencias y antecedentes penales.	
2	Existen directrices sobre el comportamiento o descripciones de la conducta esperada del personal y de otros colaboradores, especialmente cuando se trata de interactuar con niños, niñas y adolescentes.	
3	Las consecuencias por incumplir las directrices de conducta son muy claras y están relacionadas con los procedimientos disciplinarios de la institución.	
4	Existen directrices sobre el uso apropiado de las tecnologías de la información, tales como Internet, páginas web, cámaras digitales, etc., para asegurar que los niños no sean expuestos a situaciones de riesgo.	

5	Donde hay una responsabilidad directa por el funcionamiento y organización de actividades, incluyendo hogares infantiles, los niños están supervisados y protegidos adecuadamente en todo momento.	
6	Existen formas, ampliamente conocidas, mediante las cuales el personal y los representantes pueden expresar sus preocupaciones, de manera confidencial si es necesario, sobre una conducta inaceptable por parte de otro miembro del personal o de otro representante.	

Implementación y capacitación (A, B o C)

1	Hay directrices claras para el personal, colaboradores y otras organizaciones (incluyendo entidades que proveen fondos), sobre cómo proteger a los niños.	
2	La protección infantil se implementa de un modo que es culturalmente adecuado, pero sin permitir actos que sean perjudiciales para los niños, niñas y adolescentes.	
3	Existe un plan escrito en el que se indican los pasos que deben darse para proteger a los niños, niñas y adolescentes.	
4	Todos los miembros del personal, incluidos los voluntarios, reciben una capacitación sobre la protección infantil al entrar a la institución. Esta formación incluye una introducción a la política y a los procedimientos de protección infantil de la institución, cuando éstos existan.	
5	A todos los miembros del personal y a otros representantes institucionales se les brindan oportunidades para que aprendan a reconocer y a responder ante las preocupaciones por el abuso de un niño.	
6	Se ha trabajado con todos los colaboradores para acordar las expectativas sobre buenas prácticas, fundamentadas en estos estándares.	

Información y comunicación (A, B o C)

1	Los niños son conscientes de su derecho a estar protegidos del abuso.	
2	Todos en la institución saben quién es la persona nombrada como responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes y cómo comunicarse con ella.	

3	Se tiene información detallada y disponible, de manera fácil, sobre recursos locales de protección de niños, niñas y adolescentes, lugares seguros, autoridades nacionales y ayuda médica de emergencia.	
4	Los niños reciben información sobre dónde acudir para pedir ayuda y consejería con relación al abuso, acoso e intimidación ('bullying').	
5	Se establecen contactos a nivel nacional y/o local con los centros de bienestar y de protección infantil más adecuados.	
6	Las personas que tienen responsabilidades especiales en la protección de la infancia disponen de asesoramiento, apoyo e información especializada.	

Seguimiento y revisión (A, B o C)

1	Existen planes en vigencia para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección infantil que se han llevado a cabo en la institución.	
2	Se han tomado medidas para solicitar regularmente la opinión de los niños, padres y tutores sobre las políticas y prácticas de protección infantil, así como sobre la efectividad de las mismas.	
3	La institución utiliza su experiencia en la operación de sistemas de protección infantil, para influir en el desarrollo de políticas y prácticas.	
4	Se registran y supervisan todos los incidentes, acusaciones de abuso y quejas.	
5	Se revisan periódicamente las políticas y las prácticas, al menos cada tres años.	
6	Se consulta a los niños, a los padres o a los tutores, como parte de la revisión de las políticas y prácticas de protección.	
7	Se han incorporado a la dinámica de la institución los formularios de solicitud laboral (Anexo)	

Como Maristas nos comprometemos a cuidar a nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Ante conductas inapropiadas de parte de algún adulto dentro de nuestro *Centro Educativo Marista*, y sin perjuicio de que se formulen denuncias penales ante organismos oficiales competentes, no dudes ni temas informarlas a algún directivo o educador del Centro, y también por mail, mensaje telefónico o Whatsapp a:

denuncia@maristascruzdelsur.org

+54911 (15) 3233 3735

ESTAMOS PARA ESCUCHARTE

- qué te está pasando o puede estar pasándole a un compañero o compañera?
- quién es el adulto que está teniendo conducta inapropiada:
- violencia, abuso, maltrato, ...
- u otras en las que sientas vulnerados o amenazados tus derechos.

HABLAR ES PREVENIR

*Centro Marista de Intervención para
Situaciones de Vulneración de Derechos*

Este libro se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2019 en Mitre y Salvay, Heredia 2952, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.



“

Somos cuidantes cuando prestamos atención a los valores que están en juego, atentos a lo que realmente interesa y preocupados por el impacto que nuestras ideas y acciones pueden causar en los demás. Somos cuidantes cuando no nos contentamos simplemente con clasificar y analizar datos, sino cuando detrás de ellos discernimos personas, destinos, valores... Por eso somos cuidantes cuando distinguimos lo que es urgente y lo que no lo es, cuando establecemos prioridades y aceptamos procesos. **En otras palabras, ser cuidante es ser ético**, persona que pone el bien común por encima del bien particular, que se responsabiliza por la calidad de vida social y ecológica y que da valor a la dimensión espiritual, importante para el sentido de la vida y de la muerte.

”

Leonardo Boff - 2004



PROVINCIA MARISTA
CRUZ DEL SUR
Argentina - Paraguay - Uruguay



MARISTASCRUZDELSUR



MARISTASCRUZSUR



MARISTASCRUZSUR

www.maristascruzdelsur.org



GRAM
EDITORA